

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No. DIECISEIS**

**Sesión:** VESPERTINA DE PLENARIO  
DE COMISIONES LEGISLATIVAS  
PERMANENTES.

**Fecha:** 7 DE DICIEMBRE DE 1995

**SUMARIO:**

- I.- INSTALACION DE LA SESION.
- II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO.
- IV.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY No. 93, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 764 DE AGOSTO 22 DE 1995.
- V.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN DEL SECTOR ELECTRICO.
- VI.- CLAUSURA DE LA SESION.

#####



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. DIECISEIS

**Sesión:** VESPERTINA DE PLENARIO  
DE COMISIONES LEGISLATIVAS  
PERMANENTES.

**Fecha:** 7 DE DICIEMBRE DE 1995

### INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINA:</u>
I.- Instalación de la sesión.	2
II.- Lectura del Orden del Día.	2
INTERVENCIONES:	
H. RODRIGUEZ IVAN	3
III.- "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Presupuesto del Sector Público."	4
INTERVENCIONES:	
H. RODRIGUEZ IVAN	6,7,9,12
H. VALLEJO LOPEZ	8
H. POSSO SALGADO	11
H. YANCHAPAXI CANDO	12
IV.- "Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley No. 93, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 764 de agosto 22 de 1995."	13
INTERVENCIONES:	
H. VALLEJO LOPEZ	15
V.- "Primer debate del proyecto de Ley de Régimen del Sector Eléctrico".	16
INTERVENCIONES:	
H. POSSO SALGADO	22,23,34-37,40 43,66,73



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. DIECISEIS**

**Sesión:** VESPERTINA DE PLENARIO DE  
COMISIONES LEGISLATIVAS  
PERMANENTES.

**Fecha:** 7 DE DICIEMBRE DE 1995

**INDICE:**

CAPITULOS:

PAGINA:

H. DELGADO JARA	23, 25-31, 41, 43 56, 60-62, 73, 85, 87, 93-97, 102- 105
H. FABARA GALLARDO	24, 33-34
H. VALLEJO LOPEZ	31, 39, 44, 64, 70
H. VELOZ SANCHEZ	37, 46, 53, 60, 65, 79, 88, 92, 97, 106
H. YANCHAPAXI CANDO	38, 45
H. RUIZ ENRIQUEZ	49
H. CUEVA PUERTAS	83
VI.- Clausura de la sesión.	108



#####

En Quito, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del señor Presidente, doctor Fabián Alarcón Rivera, se instala la sesión vespertina de Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas, cuarenta y cinco minutos.

En la Secretaría actúan: El señor licenciado Fabrizzio Brito Morán y el señor abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión, concurren los siguientes honorables señores legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. PROAÑO MAYA MARCO  
H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN  
H. GUILLEN MURILLO HUMBERTO

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. SANCHEZ MOSQUERA PEDRO  
H. RUIZ ENRIQUEZ HUGO  
H. NOBOA CHAVEZ MARCELO  
H. ALVAREZ TENORIO DANIEL  
H. YANCHAPAXI CANDO REYNALDO  
H. CASTANIER MUÑOZ JUAN

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y  
DE PRESUPUESTO

H. POSSO SALGADO ANTONIO  
H. LOPEZ SAUD HOMERO  
H. RAMIREZ ANGULO MIGUEL  
H. ESCOBAR BRAVO LEONARDO  
H. VELO SANCHEZ VICTOR

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL  
Y COMERCIAL

H. FABARA GALLARDO FABIAN

H. VALLEJO LOPEZ CARLOS

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, constate el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO: Se encuentran en la sala quince legisladores, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas, señor Presidente.

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión. Señor Secretario, de lectura al Orden del Día.

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Orden del Día. 7 de diciembre de 1995. Uno. Primer debate del proyecto de Ley de Régimen del Sector Eléctrico. No. IV-95-041-A. Dos. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria del Decreto Supremo número 2790 del 20 de diciembre de 1965. No. III-94-139. Tres. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Presupuestos del Sector Público. No. III-94-033. Cuatro. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Número 93, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 764 de agosto 22 de 1995. No. IV-95-007-A. Cinco. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Derechos Consulares, publicada en el Registro Oficial número 69 de 20 de abril de 1976. No. IV-95-021. Seis. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y a la Ley General de Instituciones Financieras. No. III-95-365. Siete. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Exoneraciones del Impuesto a los Espectáculos Públicos. No. III-95-285. Ocho. Primer debate del proyecto de Ley de Incentivos Tributarios para la Conservación de las Areas Históricas de Quito. No. III-94-187. Nueve. Primer

debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada. No. IV-95-053. Diez. Lectura del proyecto de Ley de Cantonización de la parroquia Taisha en la provincia de Morona Santiago. No. IV-95-005-A. Once. Lectura del proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia mensual a los señores artistas Camilo y Humberto Santacruz Carrera. No. III-95-206. Doce. Lectura del proyecto de Decreto que crea una Pensión Vitalicia en favor de los ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes del Congreso Nacional. No. IV-95-38. Trece. Lectura del proyecto de Ley de Fomento y Desarrollo del Deporte y la Recreación. No. IV-95-50. Catorce. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal Militar. III-94-37. Quince. Lectura del proyecto de Ley que Crea la Universidad del Pacífico. No. III-95-386. Dieciséis. Lectura del proyecto de Ley de Medio Ambiente. No. IV-95-033. Diecisiete. Lectura del proyecto de Ley de Defensa Profesional del Sicólogo Industrial o Laboral. No. II-93-31. Dieciocho. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Número 121, Reformatoria a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos. No. IV-95-016. Diecinueve. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario. No. III-95-263 y III-95-300. Veinte. Lectura del proyecto de Ley en favor de las Comunas del Puerto Chanduy y Chanduy. No. IV-95-060. Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. Señor diputado Iván Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ IVAN: Señor Presidente, solamente quiero solicitarles a los señores diputados, a través suyo, se admita el cambio del Orden del Día, por tratarse de dos puntos que tienen que ver solamente con un artículo cada uno de ellos, señor Presidente; y, luego, por supuesto, para pasar a lo que el país está aspirando, es decir comenzar a debatir el proyecto de Ley de Régimen del Sector Eléctrico. Mociono, señor Presidente, que el numeral tres pase al primer punto del Orden del Día, y el punto cuatro pase al segundo punto

del Orden del Día, señor Presidente. Esta es la moción, que solicito sea puesta a consideración del Plenario, señor Presidente. Muchísimas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No habiendo más intervenciones sobre el Orden del Día, vamos de inmediato a tomar votación sobre la propuesta del diputado Iván Rodríguez. Señor Secretario, explique a la sala la propuesta y tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: La moción es que el punto tres pase al punto uno y el punto cuatro al punto dos del orden del Día.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción planteada por el diputado Iván Rodríguez que levanten el brazo, por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando señores legisladores, sobre el Orden del Día. Proclame el resultado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Catorce de quince legisladores, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Primer punto del Orden del Día: Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Presupuesto del Sector Público. Existe un informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quito, noviembre 2 de 1995. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Honorable Congreso

Nacional. En su despacho. Señor Presidente: El señor Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, remite para informe de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, el proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Número 18, Ley de Presupuesto del Sector Público, con las observaciones realizadas en el primer debate. Al respecto la comisión se permite presentar el siguiente informe: Uno. Conforme el texto del Artículo uno del proyecto en discusión, se entiende que se desea exceptuar a las entidades y organismos de los sectores Educación y Salud, de la obligación de reintegrar a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, los saldos de cajas de las transferencias recibidas del gobierno central y que no se hubieren devengado hasta el 31 de diciembre de cada año. Dos. Siendo esa la intención, lo procedente es que se agregue la norma deseada al final y como parte del primer inciso del Artículo cuarenta de la Ley de Presupuesto del Sector Público, con un texto preciso y corto, como el siguiente: "Exceptúase de esta obligación a las Entidades y Organismos de los sectores Educación y Salud". Tres. Si la reforma se la hace como está propuesta en el proyecto inicial, esto es como un tercer inciso al final del Artículo cuarenta, se volvería inoficiosa y hasta contraproducente, pues parecería que intenta anular lo prescrito en el inciso segundo, cuyo texto que es concordante con la intención del proyecto en análisis, dice: "El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, podrá aplicar los anteriores saldos de caja al monto de las transferencias correspondientes al ejercicio fiscal siguiente" Esta norma transcrita, implica que si la entidad que recibió la transferencia no reintegra el saldo no devengado, ese valor será imputado como transferencia del año siguiente, con lo cual el efecto presupuestario sería neutro, en el sentido de que lo no utilizado y no reintegrado en un año se convierte automáticamente en transferencia aplicable al nuevo ejercicio, permitiendo una adecuada continuidad y flexibilidad en la gestión económica de los entes públicos involucrados. Cuatro. En conclusión, la reforma sugerida en el numeral dos de este informe, sería coherente y se complementaría con el segundo inciso del



Artículo cuarenta de la referencia. Para el efecto, adjunto el proyecto sustitutivo. Atentamente, Abogado Santiago Bucaram Ortiz. Presidente de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Hasta aquí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo uno. Al final del inciso primero del Artículo cuarenta de la Ley de Presupuesto del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 76 del 30 de noviembre de 1993, añádase lo siguiente: "Exceptúase de esta obligación a las Entidades y Organismos de los sectores Educación y Salud". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Iván Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ IVAN: Señor Presidente, muy rápidamente, para conocimiento de lo que significa esta reforma que estamos planteando, señor Presidente. Cuando se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público, evidentemente, las instituciones educativas, los centros de educación pública del país se vieron afectados. ¿Por qué? En lo que corresponde a las instituciones de educación media, ellos tienen su presupuesto propio y, por supuesto, al final de cada ejercicio económico siempre existía un sobrante y ese sobrante lo podían manejar las instituciones educativas medias, para solucionar una multiplicidad de problemas, inclusive, pagar con puntualidad a los maestros secundarios del país. Independientemente de que la transferencia del Ministerio de Educación, desligado al Ministerio de Finanzas, llegue a los colegios, podría llegar después de dos o tres meses, pero había ese saldo sobrante, un elemento; segundo elemento, es de que algunos requisitos indispensables para el proceso de enseñanza-aprendizaje, con materiales y recursos didáctico-pedagógicos que le hacía falta al colegio, podría recurrir, precisamente, a esos saldos sobrantes, adquirirlos

y poder continuar con este proceso educativo normalmente. Cuando se da esta reforma se retiran y se obliga a las instituciones educativas para que reembolsen hasta el cinco del mes de enero del año subsiguiente, a sabiendas que inclusive las transferencias de los presupuestos se entregaban y se lo hacía en el mes de octubre, con el año presente. En el mes de octubre, con la intervención del Congreso Nacional, el Ministro de Finanzas hace las transferencias, aprueba el acuerdo de transferencias de los presupuestos de los colegios, es decir a los diez meses, y tienen aproximadamente un mes para justificar en lo que van a invertir, si no lo hacen, indudablemente, tendrán que reintegrarlo. Este es un problema, que no solamente la educación secundaria vive, señor Presidente, sino también los hospitales y los centros de salud pública del país. Por eso, nos hemos visto avocados a plantear esta reforma; pero, señor Presidente, tanto en la lectura de este proyecto de reformas, así como también en el primer debate, habíamos planteado nosotros que se agregue o se sume un agregado importante que es aclaratorio a lo que nosotros estamos planteando. De tal manera que me permito, señor Presidente, someter a través de su Presidencia, señor Presidente, valga la redundancia, que luego de que se diga: "Exceptúase de esta obligación a las entidades y organismos de los sectores educación y salud", agregar lo siguiente, porque esto ha sido lo que hemos dicho en las dos partes del tratamiento de la ley, en lectura y primer debate: "De salud, los saldos de caja se constituirán en ingresos adicionales a sus presupuestos. Los gastos que se realicen se acreditarán a las respectivas partidas presupuestarias de inversión de dichas instituciones para el ejercicio fiscal siguiente". Con esta aclaración, señor Presidente, estamos manifestando en la ley, para qué es lo que tiene que invertir y en qué es lo que tienen que utilizar estos dineros, saldos sobrantes que ayer eran un patrimonio de las instituciones educativas, así como también de los hospitales y centros de salud pública. Moción esto señor Presidente, para que con este agregado se apruebe este artículo, que es el único, de paso, de estas reformas a la Ley de Presupuesto del Sector Público. Gracias,

señor Presidente. He entregado a Secretaría, por supuesto, la propuesta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no. Señor diputado Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: Creo que el informe presentado por la comisión es claro y coherente, y me parece perfecto que se apruebe el texto como está enviado por la comisión, por una simple razón, el colega diputado acaba de explicar con claridad que al 31 de diciembre hay saldos en caja, y no solamente en educación y en salud, en todas las entidades del sector público, el problema está que al reintegrar esa plata, en términos de caja, no de presupuesto, se queda la entidad sin fondos hasta recibir las asignaciones el siguiente año, y por eso el legislador, que es sabio, el legislador en general, había previsto ya en la ley anterior, que esos saldos sean imputables a las partidas del siguiente año y queden en caja, y así debemos aprobarlo, honorables diputados. Lo que yo, con toda claridad, señor Presidente, me opongo, es al planteamiento complementario, porque es incluir una norma antitécnica en lo que es presupuesto. Un presupuesto, señor Presidente, es parte de un período determinado, 1 de enero - 31 de diciembre; y si el Congreso Nacional aprueba, señor Presidente, el presupuesto para el próximo año antes del 31 de diciembre, ya existe presupuesto para el noventa y seis, para fijar un año. El saldo de caja en el ministerio, será aplicado a este presupuesto, pero intentar que ese saldo sea considerado como un ingreso extrapresupuestario ha distribuirse, es inventar una norma que habría que patentarla, señor Presidente, para que copien en los países industrializados o en alguna norma económica especial. No existe posibilidades, hay un presupuesto establecido para un período establecido y hay un flujo de caja que responde a ese año fiscal, los remanentes estén en la cuenta que estén, tienen que aplicarse al nuevo año, no pueden aplicarse al año anterior, y al aplicarse al nuevo año hay que aplicar a las partidas establecidas, no a unas nuevas partidas, porque sería desajustar el presupuesto de gastos en volúmenes

demasiado significativos, señor Presidente, que vendrían a contradecir con la norma del equilibrio entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos, porque en el presupuesto de ingresos están contemplados los saldos y los remanentes del año anterior; entonces, estamos intentando una norma legal que desajuste el equilibrio entre el presupuesto de ingresos y gastos. Con esta intervención, señor Presidente, para apoyar, apoyar en función de lo planteado por el diputado, apoyar que los saldos no regresen a la Cuenta Unica, que se queden en el Ministerio de Salud y que se queden en el Ministerio de Educación, pero que sean aplicados como es obvio entender, a las partidas del nuevo año y no a unas nuevas partidas, porque sería desajustar el presupuesto. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted, señor legislador. Diputado Iván Rodríguez, con lo cual se da por terminado el debate, sobre este artículo.

EL H. RODRIGUEZ IVAN: Señor Presidente: Había omitido en mi intervención anterior, señalar de que esta reforma tiene informe favorable del señor Ministro de Finanzas, de manera que vale la pena que en el informe se puntualice que hay informe del señor Ministro de Finanzas, lo tenemos, señor Presidente: bueno, indudablemente que eso debe tener la Secretaría de la Comisión de Presupuesto, indudablemente. Bien, ese es un elemento; lo otro, yo debo recordarle, diputado Vallejo, que esta ha sido una práctica, que tradicionalmente las instituciones educativas y los hospitales del país la venían manejando desde hace mucho tiempo atrás, por eso más allá de los sueldos miserables de los trabajadores de la educación y de la salud, no había problema sino con los pagos, hoy tenemos serios problemas, serios inconvenientes, porque no hay precisamente un problema y un flujo de esta naturaleza, este es un elemento; como tampoco hay para comprar la tiza, los borradores, etcétera, etcétera; de tal manera que señor Presidente, me ratifico en lo dicho y debía haberse hecho esta aclaración en lo que corresponde al informe del señor Ministro de Finanzas, Iván Andrade.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar, señor Secretario, la alternativa propuesta por el diputado Iván Rodríguez, en primer lugar. Dé a conocer a la sala y tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: La propuesta del diputado Iván Rodríguez que el Artículo primero tenga el siguiente texto: Al final del inciso primero del Artículo cuarenta de la Ley de Presupuesto del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 76 del 30 de noviembre de 1993, añádase lo siguiente: "Exceptúase de esta obligación a las entidades y organismos de los sectores educativos y de salud, los saldos de caja se constituirán en ingresos adicionales a sus presupuestos. Los gastos que se realicen se acreditarán a las respectivas partidas presupuestarias de inversión de dichas instituciones para el ejercicio fiscal siguiente". Hasta aquí la moción del diputado Rodríguez.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del texto de la moción que se ha dado lectura, que levanten el brazo, por favor. Seis de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está negado. Tome votación sobre el artículo enviado por la comisión.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del texto de la comisión que se ha dado lectura, que levanten el brazo, por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando, señores legisladores.

EL SEÑOR SECRETARIO: Doce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. La presente Ley

Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos que se ha dado lectura, que levanten el brazo, por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Diez de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: Congreso Nacional Considerando: Que es necesario dotar de recursos económicos a las instituciones educativas y de salud para su normal funcionamiento a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad en forma eficiente y oportuna; Que las mencionadas instituciones, al finalizar el ejercicio fiscal de cada año, deben reintegrar los saldos al Ministerio de Finanzas, lo que impide realizar un servicio eficiente a la colectividad; Que las entidades que prestan estos servicios sociales, precisan de una base legal que faculte un adecuado y oportuno manejo económico y cumplan con la obligación constitucional de dar educación y salud; y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformativa a la Ley de Presupuestos del Sector Público. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Antonio Posso.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente, por la importancia que tiene la reforma al Artículo cuarenta de la Ley de Presupuesto, quisiera rogarle a usted, de la manera más comedida, que una vez que exista el informe de la comisión, que entiendo se conocerá lo más pronto posible, porque los

interesados así lo vamos a hacer, esto pase a su aprobación en segunda y definitiva instancia, ojalá, el lunes o martes de la próxima semana; por qué razón, señor Presidente ... bueno, perdón, tengo una equivocación, la argumentación, en todo caso tiene que ver con el hecho de que está a punto de culminar el año económico de mil novecientos noventa y cinco y se requiere que urgentemente esto se envíe a la Presidencia de la República, a fin de que sea sancionado favorablemente, precisamente por la expectativa que existe ahora en los sectores involucrados, de no salir esta reforma hasta el treinta y uno de diciembre tendría que someterse a lo que ha sido tradicional, es decir, a regresar los recursos al Estado. Yo creo que esta observación es completamente lógica y entiendo que usted así va a proceder.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, señor legislador, así lo haremos. Diputado Reynaldo Yanchapaxi, con cuya intervención terminamos el debate sobre los Considerandos.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Señor Presidente, honorables señores legisladores: Los Considerandos vienen a reforzar el informe que ha presentado la Comisión de Presupuesto y respalda la inquietud que tenía el honorable Iván Rodríguez, al aprobar en la forma que ha sido presentado, el Artículo primero va a tener vigencia y está claramente especificado la forma cómo deben actuar las diversas instituciones, por eso, creo que hizo bien el Congreso Nacional en aprobar el Artículo primero y el segundo, tal como ha enviado la Comisión de Presupuesto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Señor diputado Rodríguez?

EL H. RODRIGUEZ IVAN: Señor Presidente, antes de que se voten los Considerandos, breves segundos. Evidentemente la reforma ha sido aprobada y esto beneficia indudablemente a las instituciones educativas medias del país y a los hospitales y centros de salud pública. Yo soy el autor de esta reforma, señor Presidente, de tal manera que, quiero expresar el agradecimiento a los señores diputados miembros del Plenario

de las Comisiones Legislativas, que votaron para esta reforma y a usted, en particular. Muchísimas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted, señor legislador. Bienvenido diputado Veloz. Tome votación, señor Secretario, sobre los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos que se dieron lectura, que levanten el brazo por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado, por lo tanto ha sido aprobada la ley, que se de el trámite constitucional legal correspondiente. De conformidad con el pedido de los señores legisladores, el día lunes estaremos enviando al señor Presidente de la República la ley aprobada. Siguiendo punto del Orden del Día.

- IV -

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO: Dos. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 93 publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 764 de agosto 22 de 1995.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay informe, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: Existe un informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al informe.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quito, 27 de noviembre de 1995. Señor Presidente del Congreso Nacional. La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, emite informe favorable para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 93, publicada en el Suplemento



del Registro Oficial número 764 del 22 de agosto de 1995, número IV-95-007-A, cuya lectura del informe para primer debate se efectuó en sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas, el día martes 20 de noviembre de 1995. Para hacerlo la comisión consideró: a) Que el proyecto es constitucional; y, b) Que el mencionado proyecto no mereció observación alguna por parte de los señores diputados. Consecuentemente, el proyecto puede continuar su trámite correspondiente. Atentamente, abogado Santiago Bucaram Ortiz, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal Bancario y de Presupuesto y lo acompañan las firmas de los señores miembros de la comisión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo uno. En el segundo inciso del Artículo cinco de la Ley Reformatoria al Código Tributario Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, cámbiese: "50% de la base imponible" por "100% del impuesto o cualquier anticipo al mismo". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo primero que se dió lectura, que levanten su brazo, por favor. Doce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. La presente ley que tiene el carácter de especial, prevalecerá sobre cualesquiera otra que se le oponga y, entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial. Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que levanten su brazo, por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando, señores legisladores.

EL SEÑOR SECRETARIO: Trece de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Congreso Nacional. Considerando: Que en los debates de la Ley Reformatoria al Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley de Casación y Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 764 del 22 de agosto de 1995, se propuso por varios señores legisladores que las donaciones realizadas a las Universidades y Escuelas Politécnicas sean deducibles hasta el 100% como siempre ha sido; Que al momento de llamar a votar el Artículo seis del proyecto, se produjo un lapsus en el sentido: "sin más observaciones, vote el artículo, el texto de la comisión", debiendo decir: "con las observaciones del honorable Célieri vótese el artículo, texto de la comisión"; Que el descrito lapsus, consta en actas de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del 8 de agosto de 1995; Que las Universidades y Escuelas Politécnicas no cuentan con los recursos suficientes para poder cumplir con su cometido; y, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley número 93, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 764 del 22 de agosto de 1995. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente, yo no voté a favor de los dos artículos, y antes que se aprueben, quiero pedirle a usted la reconsideración para el día de mañana, para la

próxima sesión, en la que argumentaré las razones de esta reconsideración.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está planteada la reconsideración, de conformidad con las disposiciones legales, por lo tanto será tratada esa reconsideración en la próxima sesión. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario. Perdón se votó los Considerandos, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: No, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces hay que votar los Considerandos, porque la reconsideración está planteada para los otros artículos, pero hay que votar los Considerandos. Tome votación sobre los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos que se han dado lectura, que levanten el brazo, por favor. Once de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Están aprobados. Se tratará la reconsideración en la próxima sesión. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer debate del proyecto de Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al informe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Quito 7 de diciembre de 1995. Señor doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional, señor Presidente. El señor Secretario del Honorable Congreso Nacional, remitió a la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, el oficio número 1231-SCN-95 de 10 de noviembre de 1995, anexando copia del proyecto de Ley de Régimen del

Sector Eléctrico número IV-95-041-A, con las observaciones realizadas por los señores legisladores en sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del día 9 de noviembre de 1995, de acuerdo al Artículo 68 de la Constitución Política de la República, emitimos el siguiente informe: La comisión durante el mes de noviembre de 1995, ha recibido en Comisión General a diversas instituciones, colegios profesionales, asociaciones sindicales, y gremios involucrados en la materia, tales como la Federación Ecuatoriana de Industrias Procesadoras del Metal y Productoras de Acero, Maquinaria y Equipo (FEDIMETAL), Asociación de Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito (ATEEQ), Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador (ACCE), Asociación de Empleados y Obreros de INECEL (AEOI), Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Pichincha (CIEEPI), Electroambato S.A. Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha (CICP), Federación Unitaria de Trabajadores Eléctricos del Ecuador (FEDELEC), Cámara de Comercio de Quito, Asociación de Ingenieros de INECEL, Bolsa de Valores de Quito, entre otros, a fin de escuchar sus criterios y recoger sus observaciones con respecto a este proyecto de ley. Con el afán de que este cuerpo legal sea fruto del acuerdo entre todos los sectores inmersos en el tema hemos asimilado algunas de las propuestas que se han remitido a esta comisión para su tratamiento y consideración, habiendo sido la mayoría incluidas en el texto final del presente proyecto de ley. Así mismo, hemos recogido muchas de las observaciones de los honorables legisladores y con este cúmulo de elementos de juicio y luego de intensos debates la Comisión de lo Económico hizo lo necesario a fin de elaborar un proyecto de consenso. Diversos y encontrados puntos de vista se han confrontado provocando amplias debates, resoluciones y mutuas cesiones de posiciones, especialmente en lo atinente a la titularidad del Estado en el servicio de la Energía Eléctrica, instituciones como AEOI, FEDELEC, ATEEQ, respaldan la propuesta de la comisión mientras que las Cámaras de la Producción y el CONAM sostienen que esta declaración es innecesaria por estar contenida en la Constitución de la República. En relación a garantizar la continuidad del servicio en caso de que existieren oferentes

para efectuar el servicio como resultado de los contratos de concesión, sectores con el MPD y el APRE mantienen la propuesta de que el Estado de manera permanente debe hacerlo, mientras que el CONAM y las Cámaras Productivas sostienen el carácter de temporal y transitorio de la acción estatal. En lo que respecta a la facultad reglamentaria del CONELEC, la mayoría de sectores consultados como ACCE, Cámaras de la Producción, CONAM, AEOI, Asociación de Ingenieros de INECCEL proponen con todo criterio que esta actividad le corresponde de manera privativa y constitucional al Presidente de la República. En cuanto tiene que ver al delegado del Congreso Nacional en el Directorio del CONELEC, la comisión ha recogido el criterio opuesto de los señores legisladores doctor Marco Proaño Maya (PRE), doctor Reynaldo Yanchapaxi (DP) y del bloque del MPD a través del ingeniero Norberto Maldonado, así como el de las Cámaras de la Producción, con el argumento de que la labor de fiscalización del Parlamento se vería obstaculizada al constituirse en juez y parte de las políticas de electrificación dictadas por el CONELEC. Se ha receptado la propuesta de integrar al Directorio del CONELEC con un representante de las Cámaras de la Producción, sustentada por el diputado Gustavo Larrea (APRE), bloque del MPD, Cámara de Comercio de Quito, Cámara de Industriales de Pichincha, Federación Nacional de Cámaras de la Producción y el CONAM. De igual manera al representante de los trabajadores del sector eléctrico ante el Directorio del CONELEC se le exime del requisito de contar con título profesional y únicamente se demanda como requisito un tiempo mínimo de experiencia, postura que ha sido apoyada por los señores diputados Oscar Célleri (PRE), Diego Delgado (PSE), Juan Castanier (PCE), así como de FEDELEC, ACCE y Asociación de Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito. La mayor parte de nuestros interlocutores y de los señores diputados que han formulado observaciones, coinciden en que el directorio debe ser presidido de manera indelegable por el señor Ministro de Energía y Minas. La comisión ha considerado la posibilidad de que el representante de los trabajadores no sea excluido de acuerdo al Artículo doce del presente proyecto a pesar de tener interés directo en una eventual participación

accionaria en las futuras empresas anónimas concesionarias. En lo concerniente a la Superintendencia de Electricidad, la comisión estima pertinente suprimirla del proyecto materia de este informe por cuanto se auspiciaría la creación de un ente burocrático cuyas funciones bien podrían desempeñarse por el CONELEC, a través de su Director Ejecutivo, consolidando un organismo fuerte que tengo bajo su responsabilidad las funciones de planificación, regulación y control. Han coincidido en el criterio el señor diputado Gustavo Larrea (APRE), bloque legislativo del MPD, la Asociación de Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito, Cámara de Comercio de Quito, Cámara de Industriales de Pichincha, CONAM, Federación de Industriales Metalúrgicos (FEDIMETAL), Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital (CEBCA) y Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha (CAPEIPI). Respecto a las controversias que surjan entre los futuros actores privados del sector eléctrico, estos podrán en primera instancia recurrir a la intervención de arbitraje comercial, de conformidad con la ley de la materia; y, en lo que concierna a la relación entre el Estado -representado por el CONELEC- y el sector privado, se someterán a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. En lo atinente a la autorización para el uso de fuentes primarias de energía, la comisión modifica el texto, estableciendo que serán las autoridades y leyes respectivas de cada materia las que deberán conceder su aprovechamiento. De manera general se elimina del proyecto de ley la expresa remisión de firmas "internacionales" para realizar trabajos de valoración, consultoría y suministro de bienes de capital, sustituyéndolas por el término "idóneas" reconociendo la capacidad y el derecho a las firmas existentes en el país. Esta sugerencia ha sido compartida por la Federación de Industrias Metalúrgicas (FEDIMETAL), Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital (CEBCA), Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador (ACCE), Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha (CAPEIPI), Asociación de Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito (ATEEQ), Asociación de Empleados y Obreros de INECEL (AEOI) y el bloque legislativo del MPD. La comisión, luego de las reuniones efectuadas, considera necesario replantear

la conformación del CENACE, constituyéndole en un organismo exclusivamente privado y de autoregulación, porque es una bolsa de negociación eléctrica, donde opera la interacción de generadores, trasmisor, distribuidores y mercado eléctrico mayorista. Motivo de gran preocupación para los miembros de la comisión ha sido precautelar que los ciudadanos de escasos recursos económicos y sectores residenciales - marginales cuenten con una energía eléctrica de bajo costo, por lo que se incorpora una disposición que fija una tarifa techo a nivel nacional, que se efectivizará a través de un subsidio directo del Estado. El proyecto de ley precautela la inversión en electrificación rural, conservando el aporte del diez por ciento el mismo que sufragarán los consumidores comerciales e industriales sobre la facturación total de sus consumos. Se consagra de manera expresa los derechos laborales, sindicales y de estabilidad, provenientes de las leyes y contratos colectivos válidamente celebrados y vigentes. Dentro de las Disposiciones Transitorias, especial importancia merece el asunto relacionado con la regionalización de las Empresas Eléctricas Provinciales. Al respecto, producto de los diálogos efectuados con FEDELEC, AEOI, ATEEQ, CONAM, la comisión establece se mantenga la personalidad jurídica y la estructura administrativa de aquellas empresas, por la importancia que para cada uno de los sectores geográficos, en su proceso de desarrollo representan; y, adicionalmente respetar los derechos laborales que amparan a sus trabajadores. El texto del proyecto prevé, que durante el período de transición los actos y contratos que se celebren tengan una adecuada normatividad jurídica de sustento. Siendo los activos de propiedad del Estado con que cuentan las empresas eléctricas producto de las inversiones que se han realizado con el dinero de todos los ecuatorianos, su transferencia al sector privado necesariamente deberá contar con reglas claras que garanticen transparencia y pulcritud en todo el proceso. Con este espíritu se ha cambiado el mecanismo de negociación de las acciones o del derecho preferente de propiedad de las empresas que resulten del proceso establecido en la ley, trasladándole del mecanismo centralizado de negociación del Banco Central

del Ecuador a la rueda especial interconectada de las bolsas de valores del país, sujeta a las leyes especiales sobre la materia que obligan a la divulgación de prospectos, oferta pública y mas mecanismos de control. Señor Presidente, no escapará a su ilustrado criterio ni al de los señores legisladores que la Comisión Legislativa de lo Económico desde el mes de agosto de 1995 hasta la fecha le ha brindado la máxima importancia al tratamiento de este tema, ya que estamos conscientes del clamor ciudadano que a lo largo y ancho del país reclama la aprobación de una nueva Ley del Sector Eléctrico, que permita modernizarlo con la inversión y tecnología provenientes del sector privado nacional e internacional y de esta manera a mediano y largo plazo superar la crisis energética que tantos perjuicios económicos ha causado a la sociedad ecuatoriana. Ha llegado el momento de dejar traslucir nuestra auténtica vocación cívica, deponiendo intereses partidistas o políticos en la tramitación y aprobación de este proyecto; y, frente al país asumir la responsabilidad de quienes están por el inmovilismo y quienes estamos por lo que signifique un cambio. Hemos actuado sin presiones de ninguna naturaleza brindando total apertura a los sectores interesados en el tema para receptar sus valiosos criterios que han enriquecido este proyecto de ley, por lo cual, de manera expresa les consignamos nuestro reconocimiento. Con estos antecedentes, la Comisión Legislativa de lo Económico considera a este proyecto constitucional y por la conveniencia que tiene para el desarrollo nacional recomienda su aprobación. Muy Atentamente licenciado Fabián Fabara Gallardo. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Hasta aquí el informe, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo primero. Del Capítulo I. Disposiciones Generales. Ambito de Aplicación. La presente ley regula las actividades de generación de energía eléctrica que se origine en la explotación de cualquier tipo de fuente de energía primaria, cuando la producción de energía eléctrica



es colocada en forma total o parcial en el Sistema Nacional Interconectado (SNI), o en un sistema de distribución y los servicios públicos de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como también su importación y exportación. Tales actividades y servicios podrán ser delegados al sector privado de conformidad con lo previsto en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Antonio Posso.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente, pido que por intermedio de Secretaría se dé lectura al Artículo cuarenta y sies de la Constitución Política vigente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, dé lectura al artículo que hace referencia el señor legislador.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y seis de la Constitución Política de la República del Ecuador. La economía ecuatoriana funciona a través de cuatro sectores básicos: Uno. El Sector Público compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado. Son áreas de explotación económica reservada al Estado: a) Los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo y todos los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de las del suelo; b) Los servicios de agua potable, fuerza eléctrica y telecomunicaciones; y, c) Las empresas estratégicas definidas por la ley. El Estado ejerce su actividad en las ramas empresariales o actividades económicas que por su trascendencia y magnitud puede tener decisoria influencia económico-político y se haga necesario orientarlas hacia el interés social. El Estado excepcionalmente podrá delegar la iniciativa privada, el ejercicio de cualesquiera de las actividades antes mencionada en los casos que la ley establezca. Dos. El sector de la economía mixta integrado

por las empresas de propiedades particulares...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hasta ahí nomás, gracias, suficiente señor Secretario, continúe señor legislador.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente: Aquí, en el Artículo primero, en su segundo inciso, se hace relación a la delegación al sector privado, de conformidad con lo que establece la Ley de Privatizaciones, la Ley de Modernización. Cómo así, señor Presidente? Ninguna ley particular puede estar en contra de la Carta Fundamental del país. La Constitución Política del Estado que acabamos de dar lectura en su último inciso, establece con absoluta claridad, son de propiedad exclusiva del Estado y solo podrá delegarse por excepción, como establece el Artículo cuarenta y seis a la empresa privada, y no aquí como se pretende establecer a la Ley de Modernización y Privatizaciones, eso no está bien, señor Presidente. Yo pienso, y mi planteamiento al Congreso, de que se elimine el segundo inciso que no tiene sentido, porque ya está contemplado en el Artículo cuarenta y seis de la Carta Política vigente. Ese es mi planteamiento, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: Yo quisiera, antes de intervenir en el debate, que por favor se me indique de los siete señores miembros de la comisión, qué diputados están conformes con el criterio que se ha leído aquí en esta noche. Cuando normalmente existe un proyecto de trascendencia el Congreso Nacional, cuando menos, lo que quiere conocer es qué diputados suscriben, porque puede ser el criterio minoritario o puede ser el criterio de una parte de la comisión, yo entiendo que había otro criterio de parte de alguno de los legisladores de esta comisión y me interesaría señor Presidente conocer exactamente de los siete miembros de la comisión, quiénes suscriben o quiénes están de acuerdo, porque aquí lo que se ha leído y se ha dado cuenta es de que el Presidente de la comisión, el señor diputado Fabián

Fabara Gallardo es quien suscribe, pero quiénes son los otros legisladores. A través suyo, señor Presidente, antes de hacer una muy breve exposición sobre este artículo y sobre algunos aspectos de la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor diputado. De conformidad con las normas parlamentarias, los informes vienen suscritos por el Presidente de la comisión y es el Secretario el que certifica que ha sido discutido y aprobado en el seno de la comisión. Eso es lo que reclama y exige Secretaría, para que los informes sean conocidos en el Plenario; en todo caso, si el señor Presidente de la Comisión de lo Económico desea hacer una aclaración, con mucho gusto la puede hacer. Señor Presidente de la comisión.

EL H. FABARA GALLARDO: Sí, señor Presidente. Con todo gusto voy a informar al diputado Delgado que quienes estuvieron de acuerdo o estuvimos de acuerdo en la presentación de este informe que consta del acta de la sesión respectiva de la comisión, son los diputados Jorge Vásquez Bermeo, el diputado José Llerena Olvera, el diputado Napoleón Ycaza Córdova y quien habla en este momento señor Presidente, que conformamos un grupo de mayoría que respaldó la aprobación del contenido de este informe y de las reformas introducidas al texto inicialmente presentado. Lo que sí llama la atención y hay que hacer hincapié frente al país, señor Presidente, hace escasos cinco minutos acaba de aprobar este Congreso, con un informe de la Comisión de Presupuesto, que la suscribe única y exclusivamente el diputado Bucaram, una reforma legal, es decir, yo si creo que todas las actitudes al interior del Parlamento tienen que guardar coherencia, consonancia con las nuevas posiciones, ahora si, como viene un proyecto de ley que es polémico y es opuesto a las concepciones ideológico-políticas de inmovilismo que tienen algunos sectores aquí representados, ahí si tenemos que buscar esta especie de subterfugios o leguleyadas que permitan tener un argumento de discusión. Si es que hay que establecer un debate y una polémica sobre el contenido ideológico de esta ley, lo podemos hacer, pero no comencemos por rebuscar

si es que están o no las firmas, cuando yo demuestro que el señor diputado Delgado hace brevísimos momentos tuvo y este Congreso ha aprobado una ley con un informe de comisión suscrito solo por el Presidente, consta de las actas de las sesiones respectivas, de lo cual en su momento y ha pedido de cualquier señor diputado, están a disposición, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, efectivamente, antes de darle la palabra al diputado Delgado, como norma general parlamentaria, los informes se reciben con la firma del Presidente y del Secretario que certifica la respectiva discusión en el seno de la comisión; por lo tanto, no se discute la legalidad, ni de modo alguno el informe, simplemente era una información que le había solicitado el diputado Delgado al diputado Fabara. Señor diputado Delgado, continúa usted en el uso de la palabra.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, quiero primero agradecerle a usted y agradecerle al señor diputado Fabián Fabara, porque se permite con precisión establecer qué legisladores y me parece correcto que suscriban los puntos de vista con los cuales ellos se identifican y están convencidos. Aquí, efectivamente se discutieron dos proyectos de ley, pero mire usted señor Presidente, aquí están las firmas de los otros diputados de la comisión o sea no solo la firma del presidente, yo creo que si es importante, no solo para la historia de la ley, para la historia del país, que se sepa exactamente quienes están de acuerdo en que se venda una de las empresas de mayor valor en el Ecuador, la Ley de Electrificación, tiene que ver con un patrimonio de siete mil setecientos millones de dólares, eso es lo que vale INECEL, yo lo he visto publicado en los medios de comunicación, vale mucho más que los cinco mil millones que es el cálculo estimado del EMETEL; del EMETEL se permitía y se autoriza la venta del treinta y cinco por ciento a las empresas particulares o privadas, diez por ciento al treinta y nueve por ciento; y, señor Presidente, yo creo que es mi obligación moral, usted sabe que ya hace muchísimos años

estoy fuera del Plenario, no estoy obligado a venir, entiendo que existen uno o dos diputados que vienen acá, algunos señores legisladores supongo que dirán que venimos a molestar, no es a molestar, señor Presidente, pero yo si quiero insistir en dos hechos, esta ley, señor Presidente, es inconstitucional, el informe concluye señalando las formas, las modalidades de la transferencia de cómo tiene que hacerse con los activos de la empresa que está manejando la electrificación en el Ecuador, que es el caso de INECEL. Pero, señor Presidente y señores legisladores, el Artículo cuarenta y seis de la Constitución Política, indica de que la economía ecuatoriana funciona a través de cuatro sectores básicos y dice en el numeral primero de la Constitución, en el Artículo cuarenta y seis: El Sector Público compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado. ¿Qué es exclusivo? Lo que no admite coparticipación pues, se está violentando el Artículo cuarenta y seis, numeral primero, que dice: El Sector Público, compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado. Y, añade la propia Constitución: Son áreas de explotación económica reservadas al Estado: a) Los recursos naturales no renovables, y en general los productos del subsuelo y todos los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta a la del suelo. Es el caso, por ejemplo de PETROECUADOR y la producción petrolera y dice en el literal b) señor Presidente, "los servicios de agua potable, fuerza eléctrica y telecomunicaciones". Es decir, señor Presidente, no existe la posibilidad de la coparticipación de los activos de INECEL, esos activos son del Estado y del pueblo ecuatoriano. Además, señor Presidente, yo quiero destacar que este proyecto también es inconstitucional en los términos propuestos, porque quebranta el Artículo ciento cuarenta. Con su autorización, señor Presidente, permítame leer la parte pertinente del Artículo cuarenta de la Constitución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea señor diputado.

EL H. DELGADO JARA: Dice: La Constitución, es la Ley Suprema del Estado, las normas secundarias y las demás de menor

jerarquía, deberán mantener conformidad con los preceptos constitucionales; no tendrán valor alguno las leyes, decretos, ordenanzas, disposiciones y tratados o acuerdos internacionales que, de cualquier modo estuvieren en contradicción con la Constitución o alteraren sus prescripciones. Esto es lo que dice la Constitución, no se admite la venta, no se puede coparticipar en la tendencia de los bienes del sector eléctrico, INECEL, es del Estado y del pueblo; pero, señor Presidente, hay dos argumentos a los cuales yo me quiero remitir, no voy a opinar después de cada artículo, pero quiero hacer una observación general sobre la ley. Determinados sectores dicen que el país tendrá la solución a los problemas de carencia de fluido eléctrico cuando se apruebe esta ley, y en el fondo lo que persigue es que el cuarenta y nueve por ciento de los siete mil setecientos millones de dólares que hoy tiene INECEL, vayan a manos particulares. Y quiero aquí destacar una cosa, señor Presidente, no es esa la solución, en el caso de EMETEL y de las Telecomunicaciones, ya les aprobaron la ley, ya pueden vender el cuarenta y cinco por ciento de EMETEL y EMETEL no funciona bien y no por culpa de los trabajadores, por sabotaje organizado desde la propia Dirección Ejecutiva, con el ingeniero Sergio Flores a la cabeza, por eso, porque hay sabotaje en el país. Y quiero aquí destacar señor Presidente un hecho, todo el mundo sabe que los encargados, desde el Banco Mundial se monitorea la venta de las empresas públicas como EMETEL e INECEL, es un ex-diputado Social Cristiano y ex-Ministro de Finanzas de Febres Cordero, me refiero al señor Francisco Swett, tienen las cosas que decirse como son, y yo quiero aquí destacar una cosa, señor Presidente, la solución a los problemas del país en la electricidad está en la construcción de la presa Masar, ciento veinte millones de metros cúbicos de agua se pueden embalsar en Amaluza señor Presidente, ahora, en la presa Amaluza, ciento veinte millones de metros cúbicos; la presa Masar, permitiría acumular adicionalmente quinientos millones de metros cúbicos, más de cuatro veces los ciento veinte millones que actualmente es la capacidad total de Amaluza, y en el caso de las provincias de Azuay y Cañar, el potencial hídrico

a través del río Paute, en varios meses supera hasta los mil setecientos metros cúbicos, cuando, señor Presidente, en otras épocas solamente llegan como ahora, cuarenta y cinco, cincuenta metros cúbicos. Por qué, señor Presidente, no se le dá una solución técnica, una solución científica, no es con ley para vender los bienes de INECEL que se va a arreglar el problema de la carencia de energía eléctrica en el Ecuador, es mentira, tiene que haber un reservorio, eso es todo. Y yo quiero aquí hacer un señalamiento, señor Presidente, qué es lo que está atrás de esto, señor Presidente? Es la imposición del Banco Mundial y el Fondo Monetario, que para pagar la deuda externa de los países del Tercer Mundo, obligan a que vendan las empresas del Estado, por eso quieren vender EMETEL, INECEL, PETROECUADOR, para eso vendieron las empresas de cemento, para eso han vendido casi todas las empresas y existen leyes inconstitucionales como la Ley de Modernización, señor Presidente, entiéndase, el Congreso Nacional no puede, no debe ni moral, ni política, ni legalmente aprobar una ley contraria a los intereses de la República. Señores legisladores que se calcula que la empresa INECEL tiene ingresos sobre los cuatrocientos veinte millones de dólares al año. Si esta empresa que tiene estos ingresos va a manos privadas, nunca más volverá pues, con los propios cuatrocientos veinte millones de dólares, comprarán posiblemente varios bloques legislativos, le comprarán al Presidente de la República incluso, como cuantas veces ha pasado en este país, golpeado por el mal y la desgracia, señor Presidente. Creo, señor Presidente, que el proyecto tiene que ser reformado profundamente. De la lectura del informe inicial, de la lectura de los artículos pertinentes, es inconstitucional este proyecto; pero yo quiero además, dejar constancia de una cosa que es muy importante, lo que ha dicho el señor diputado Fabián Fabara porque allí están los nombres y los partidos políticos que están apoyando la venta de INECEL, qué bueno que quede constancia de cómo es, qué partidos y qué diputados están atrás de la venta de INECEL. Señor Presidente yo quisiera en definitiva encarecer a usted, que por favor como observación para la comisión

se respete la constitucionalidad; y segundo, quiero pedir a su autoridad, señor Presidente, que se lea el Artículo cuarenta y tres de la Ley de Modernización, a través de Secretaría.

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR DIPUTADO OSCAR CELLERI CEDEÑO.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Secretaría proceda a dar lectura a lo que solicita el diputado Delgado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Ley de Modernización del Estado. Artículo cuarenta y tres. Modalidades. Los procesos a que se refiere el artículo que antecede, respetando lo que estipula el Artículo cuarenta y seis de la Constitución Política de la República, se llevarán a cabo por medio de una o más de las siguientes modalidades: a) Aporte total o parcial del capital de sociedades por acciones; b) Arrendamiento mercantil; c) Concesión de uso de servicio público o de obra pública, licencia, permiso u otra figura jurídica reconocidas por el derecho administrativo; ch) Venta de: Transformación, fusión o...

EL H. DELGADO JARA: Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe señor diputado.

EL H. DELGADO JARA: Lo dice de manera muy clara el Artículo cuarenta y tres, literal ch), en cuya elaboración participé decididamente el diputado de entonces Ricardo Noboa Bejarano. Dice el literal ch) "la venta". Es decir, qué tipo de delegación es de la que se está hablando? Yo si quiero señalar, señor Presidente, que en el caso del Artículo primero cuando se dice que se va a proceder en torno a esta ley, dice: Tales actividades -del ámbito de aplicación de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico- dice: Tales actividades y servicios podrán ser delegados al sector privado de conformidad con lo previsto en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos



por parte de la iniciativa privada. Esta ley, señor Presidente, en su Artículo cuarenta y tres, en las modalidades de delegación, habla precisamente de la venta en el literal ch) una de las formas de delegar, la venta, mire usted, es decir, ahí está, ahí están las orejas del lobo, señor Presidente, por eso es que esta ley pienso yo que en los términos que está este momento siendo o que pretende ser aprobada, es inconstitucional, pero además es inconveniente a los intereses nacionales, señor Presidente, por la razón muy simple, si es que los sectores privados quisieran aquí en el Ecuador realizar inversiones, por qué no se establece una modalidad distinta, pero siempre respetando el Artículo cuarenta y seis; por qué no se llamó a consulta sobre el Artículo cuarenta y seis, señor Presidente? Porque el gobierno sabe perfectamente que a pesar de los años de campaña que se han hecho, para efecto, señor Presidente, de que la gente admita como comprensible que los sectores privados son los eficientes, el pueblo ecuatoriano no lo iba a aprobar pues, por eso yo quiero encarecer a usted, señor Presidente, que reparemos el enorme perjuicio que se cometería en el Ecuador, con esta empresa INECEL, que hoy sirve al noventa y cinco por ciento de la población urbana y al setenta y cinco por ciento del sector rural, no debe ser desmembrada, hoy he visto en la prensa cómo la empresa ELECTROQUIL y ELECTROQUITO, sobre todo en el caso de ELECTROQUIL se queja de que el INECEL no le dá la suficiente cantidad de energía eléctrica para revender en Guayaquil, porque es INECEL la empresa que abastece incluso de energía eléctrica a Guayaquil, señor Presidente, Y hay negocio, fraguado por la propia Presidencia en torno a lo que significa el compromiso de dar en tres millones de dólares al mes señor Presidente, a ELECTROQUIL y a ELECTROQUITO, por doscientos cuarenta megavatios, en las que en este contrato se determina que le dé o no electricidad, ELECTROQUIL y ELECTROQUITO al Estado ecuatoriano en caso de carencia de energía eléctrica, el Estado le seguirá pagando y ese contrato que se suscribió en octubre en Guayaquil, bajo la amenaza de las Cámaras de la Producción de ir a la paralización de actividades, establece para el país un compromiso de ciento sesenta y

ocho millones de dólares cuando se hubiera comprado esa misma maquinaria, le habría resultado más barato al Estado ecuatoriano. Por eso, señor Presidente, quiero encarecer, suplicar a los señores legisladores, que reparen en el perjuicio que se le cometería al país y que además, por favor, sea una ley constitucional. Señor Presidente, a cambio de los minutos que he tomado, no intervendré sino estrictamente en lo imprescindible, esta una observación general, creo, señor Presidente, que la ley es inconstitucional y quiero agradecerle al señor diputado Fabara porque me ha dicho quienes firmaron este proyecto antinacional. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted diputado. Diputado Vallejo por favor.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Primero, señor Presidente, para expresar mi felicitación al señor Presidente de la comisión que está aquí, pone la cara pero no hay un solo miembro de la comisión para analizar un proyecto de tanta trascendencia, señor Presidente, no quiero criticar a ningún diputado, pero esto es un tema de mucha trascendencia como para que no estemos aquí los diputados a debatir. Una pequeña observación y un planteamiento de reforma al segundo inciso del Artículo primero, yo se que necesito para ello las dos terceras partes, señor Presidente. El Congreso Nacional en la reforma constitucional debatió demasiado tiempo lo que significa conceder y lo que significa delegar y llegó a una conclusión por una amplia mayoría de votos, que si queremos un Estado regulador con capacidad de gobernar y con la capacidad de trasladar al sector privado la posibilidad de administrar los servicios, el Estado debe reservarse la capacidad de control y desde ese punto de vista aprobó el Congreso que no se debe delegar sino conceder; en la concesión está la transferencia del bien, pero la capacidad del Estado de recuperarlo de ser necesario, de ser conveniente para la economía del país y para los intereses nacionales y por eso, señor Presidente, en coherencia con lo que aprobó este Congreso y coherente con un principio de gobernabilidad y de la necesidad de que haya un Estado

regulador, yo propongo que en el segundo inciso diga: "Tales actividades y servicios podrán ser concedidos al sector privado". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le informo que estamos recién en el primer debate, en todo caso correspondería como observación a la comisión. Sigamos con el siguiente artículo, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dos. Objetivos. Fíjense los siguientes objetivos fundamentales de la política nacional en materia de generación, transmisión y distribución de electricidad: a) Proporcionar al país un servicio eléctrico de alta calidad y confiabilidad que garantice un desarrollo económico y social; b) Promover la competitividad de los mercados de producción de electricidad y las inversiones de riesgo del sector para asegurar el suministro a largo plazo; c) Asegurar la confiabilidad, igualdad y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transmisión y distribución de electricidad; d) Proteger los derechos de los consumidores y garantizar la aplicación de tarifas preferenciales para los sectores de escasos recursos económicos; e) Reglamentar y regular la operación técnica y económica del sistema, así como garantizar el libre acceso de los actores del servicio a las instalaciones de transmisión y distribución; f) Regular la transmisión y distribución de electricidad asegurando que las tarifas que se apliquen sean justas, tanto para el inversionista como para el consumidor; g) Establecer sistemas tarifarios que estimulen la conservación y el uso racional de la energía; h) Promover la realización de inversiones privadas de riesgo en generación, transmisión y distribución de electricidad velando por la competitividad de los mercados; i) Desarrollar la electrificación del sector rural. Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DOCTOR FABIAN ALARCON RIVERA.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Fabián Fabara.

EL H. FABARA GALLARDO: Gracias, señor Presidente. Permítame retornar al artículo inicial y primero de esta ley, porque he escuchado el planteamiento del honorable diputado Diego Delgado, en el sentido de objetar la constitucionalidad de esta ley y al establecer una polémica o un debate como tiene que hacerse, para eso estamos reunidos en esta tarde y noche, tratando este tema, porque eso significa el nacimiento o no a la vida jurídica de un nuevo texto, de una nueva ley como es esta y quiero expresar los fundamentos y los motivos por el cual la comisión la ha considerado constitucional. El Artículo cuarenta y seis de la Constitución, establece expresamente que el Estado de manera excepcional, podrá delegar a la iniciativa privada el ejercicio de cualquiera de las actividades antes mencionados en los casos que la ley establezca y la ley a la cual remite el Artículo primero del proyecto que hemos presentado es la Ley de Modernización que en su Artículo seis y con su venia, señor Presidente, me permite dar lectura en la parte pertinente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor legislador.

EL H. FABARA GALLARDO: Habla que de acuerdo a lo establecido en el numeral uno del Artículo cuarenta y seis de la Constitución Política de la República y sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, podrá delegarse a la iniciativa privada por excepción mediante concesión -con lo cual también se aclara la inquietud del señor diputado Carlos Vallejo- el ejercicio de las siguientes actividades y están detalladas la generación, la distribución y comercialización de fuerza eléctrica dentro de este contenido del Artículo seis; y, sobre todo, esta delegación, porque así lo emite de manera expresa, escrita, la Ley de Modernización, en su Artículo seis habla de esta delegación, podrá hacerse en los casos en que dichas actividades se encuentren en una o más de las siguientes circunstancias y detalla varias de estas circunstancias que dentro de la más evidente, de la más contundente y que el país la conoce a sociedad está aquella que dice textualmente esto: "Cuando la posición financiera de dichas entidades determine la incapacidad de acometer

de manera autosuficiente un proceso de inversiones necesarias para cumplir con sus objetivos, etcétera". Creo que es extremadamente conocido por el país, evidente para el país, que la imposibilidad de acometer la construcción de la presa Masar, de acometer la construcción del proyecto San Francisco en la provincia de Tungurahua, de acometer la realización del proyecto Toachi-Pilatón, esa imposibilidad financiera, esa carencia de recursos y de tecnología, ha conducido al país en este momento a la grave crisis por la cual estamos atravesando con ingentes pérdidas económicas; es decir, a criterio de la comisión y por los argumentos que dejo demostrados, se ha calificado la constitucionalidad de este proyecto que está precisamente consagrado en el Artículo primero, en donde nos remitimos a la Ley de Modernización en su Artículo seis y en donde habla de manera expresa, que las delegaciones a la iniciativa privada en este caso concreto, se pueden hacer mediante concesiones, porque en el transcurso de la ley, más adelante, vamos a encontrar otro tipo de delegación como es por ejemplo la licencia o permiso, dependiendo del monto de la capacidad de generación de las nuevas empresas o que estén dispuestas a delegarse al sector privado y habrá una reglamentación que determine cuál es el monto por el cual uno califica la necesidad de un permiso, de una licencia o de una concesión que en forma genérica se consideraría como una delegación al sector privado. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Posso.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente: Hace unos instantes había hecho referencia a que por ningún concepto una ley particular cualquiera que esta sea, puede oponerse a los principios establecidos en la Carta Política Fundamental del Estado, y hoy insisto en ello, señor Presidente, porque aquí se sigue persistiendo en el hecho de que la Ley de Modernización establece la concesión, si esa misma ley es inconstitucional, señor Presidente y señores legisladores, yo no sé cómo es que invocamos a un mamotreto jurídico de esa naturaleza para pretender vender o regalar los activos

de INECEL como ya quisieron y de hecho pues lo aprobaron y todos sabemos cómo se aprobó la famosa Ley de EMETEL, en qué condiciones se aprobó esa ley, ley que se aprobó en dos días o tres días antes del actual período legislativo, incluso según supimos ni siquiera existía el quórum reglamentario para cumplir un compromiso que tenía sobre todo el partido Social Cristiano para empujar la aprobación de esa ley. Mi partido, el Movimiento Popular Democrático, señor Presidente, ha planteado en el Tribunal de Garantías Constitucionales, la inconstitucionalidad de la ley que permite la venta de EMETEL; el Tribunal de Garantías, por efecto de la propia consulta popular ha comenzado a revivir, así es, ha comenzado a revivir, en consecuencia, ese tribunal tendrá que fallar sobre la declaratoria o el pedido de inconstitucionalidad de esa ley que también pretende violentar el Artículo cuarenta y seis de la Carta Política que está vigente. La concesión, señores, en ningún momento se ha aprobado aquí en el Congreso Nacional; cuando aquí se abordó el tema de reformas constitucionales y llegamos al Artículo cuarenta y seis, jamás, señor Presidente, pasó en los términos de concesión, el Artículo cuarenta y seis de la Constitución ha quedado intacto, en consecuencia, si se pretende o se persiste en subastar las áreas estratégicas de la economía de este país, tiene que reformarse el Artículo cuarenta y seis y como en efecto no se pudo reformar el Artículo cuarenta y seis aquí, entonces que se convoque a otra consulta popular. Mi partido siempre insistió en la consulta popular, y ahí está la consulta popular recientemente incluida, cuáles son los resultados y todos lo sabemos. Hoy más que nunca, señor Presidente, si se va a persistir en que se vendan los activos de INECEL, vamos a insistir en una nueva consulta popular, sin trampas, donde se nos diga con claridad si los ecuatorianos estamos o no de acuerdo con que se vendan las áreas estratégicas de la economía a la voracidad de la empresa privada y no con esas preguntas tramposas que se nos puso en la última consulta, a ver cual va a ser la respuesta del pueblo. Acudamos al soberano, señor Presidente, para que sea el pueblo quien dirima en última instancia esto y que no nos vengan aquí, por ahí una famosa barbie, no sabemos

si es de Vilcabamba o de Guayaquil, que amenaza con huelga de hambre si es que no le aprueban la venta de los activos de INECCEL, estamos esperando aquella famosa huelga de hambre, qué clase de amenazas son esas contra el Congreso Nacional, eso no podemos tolerarlo, lo que pasa es que derrotados luego de la última consulta popular, ahora están buscando nuevamente resquicios de la misma naturaleza para pretender aprobar leyes inconstitucionales -insisto- señor Presidente, no es posible que aprobemos una ley de esta naturaleza que pretenda subastar las áreas estratégicas de la economía porque no se ha reformado el Artículo cuarenta y seis de la Carta Política vigente y si no se pudo aquí en el Congreso, no existieron los cincuenta y dos votos en el proceso del paquete de reformas constitucionales, la consulta popular señores, invito, insisto a nombre de mi partido, que se convoque nuevamente a consulta popular para dirimir este tema. Y no es que el problema de los apagones que ya vienen nuevamente desde este fin de semana como se ha anunciado, es como producto de que no existe la ley. ¿A cuál iluso lo van a convencer de ese tipo de argumentos? Bien ha dicho el diputado Delgado y todos sabemos, aquí hay apagones por irresponsabilidad de los gobiernos de turno empezando por aquellos que no construyeron nunca la presa Masar. Esa es la única razón fundamental para que hoy estemos soportando los apagones y que van a volver a repetirse. Hace muchos años atrás señores, cuando no dependíamos del famoso sistema interconectado de Paute y habían pequeñas centrales hidroeléctricas en cada provincia, nunca tuvimos este tipo de problemas, pero jamás previeron, ahí está precisamente la irresponsabilidad de los gobiernos de turno porque la técnica sí aconsejó la construcción de la presa Masar que era precisamente para tener agua suficiente para cubrir las épocas de estiaje. Y no nos vengán ahora porque no hay la ley o por la famosa huelga de hambre, que nos van a presionar al Congreso Nacional para aprobar una ley inconstitucional por el fondo y por la forma -insisto- señor Presidente y a los miembros de la comisión, tienen que acoger el criterio de los diputados de este Congreso Nacional, el Artículo ciento cuarenta de la Constitución es muy claro, la supremacía de

la Constitución sobre cualquiera de las demás leyes y disposiciones legales en este país y eso nadie lo puede violentar a no ser que ya querramos pisotear todo procedimiento legal, reglamentario y constitucional de este país. Si es que eso queremos hacer pues, vamos a velar porque se mantenga la supremacía de la Constitución, realmente no tenemos nada que hacer en este Congreso. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vinicio Veloz.

EL H. VELOZ SANCHEZ: Muchas gracias. Señor Presidente, señores legisladores: Yo creo que vale la pena que recordemos que prácticamente en los últimos catorce años, el problema eléctrico ha sido un problema que se lo ha venido postergando y se lo ha venido postergando posiblemente porque estaba resuelto, pero hoy más que nunca, podemos darnos cuenta de la realidad, de la veracidad y de la inmesidad del problema, yo no creo que haya que seguir dilatando y seguir postergando algo que está frenando más allá de lo que pudo haber frenado un conflicto bélico, más allá de lo que pudo haber frenado una crisis política, está frenando el desarrollo de un país que lo necesita mucho y que requerimos de energía para poder producir. En tal virtud, creo que aquí tenemos dos alternativas, no nos queda más; la una, seguir manteniendo estas ideas ilusorias de que algún momento el Estado va a enfrentar este problema, va a invertir en generación, va a resolver la situación de falta de energía, pero así como van las cosas yo realmente me temo de que esto no va a tener solución nunca, por esta razón, creo que es necesario que nosotros, como legisladores, que estamos ahora frente a una responsabilidad trascendental, fundamental, que tenemos que resolver esta situación de una vez por todas o al menos abrir un camino que avise esa solución, yo creo que para todos está claramente visible de que requerimos de un capital fresco, requerimos de un dinero externo, requerimos de una ayuda que nos permita alimentar a cada una de las empresas ese vacío que se viene dando y que estamos viviendo en este instante. En tal virtud, señor Presidente, yo al menos creo



y estoy consciente, que el patrimonio del Estado no se lo puede dejar en manos del capital externo, no se lo puede dejar en manos de quienes quieren manejarnos desde afuera, pero ante las circunstancias que vivimos, ante el problema que existe, creo que tenemos que tomar una decisión, una decisión que realmente nos permita pensar que esto vamos a resolverlo. Por esta razón, creo que debemos tener el suficiente cuidado al ir estudiando cada uno de los artículos de tal manera que esto que debe estar bajo el control del Estado, bajo el control de los ecuatorianos, tenemos que mantenerlo indiscutiblemente, pero que tenemos que dar un espacio y abrir una puerta para que vengan esos capitales, también no es menos cierto. En tal virtud, señor Presidente, creo que es necesario que avancemos en la lectura de los siguientes artículos y vayamos haciendo las acotaciones necesarias e indispensables, de tal manera que este patrimonio no vaya a ser manejado desde afuera, pero si dejamos una puerta abierta para que el capital externo pueda venir a refrescar y ayudarnos en este sentido. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo. Perdón, como no, señor diputado Reynaldo Yanchapaxi.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Señor Presidente, señores legisladores: El Congreso Nacional en agosto de 1994, conoció y dió lectura al proyecto de Ley de Electrificación que en este momento nuevamente estamos tratando, a mi me sorprende que después de haber transcurrido más de un año que este proyecto de ley se encuentra en el Congreso Nacional, nosotros en este momento argumentemos la inconstitucionalidad. Qué es lo que queremos, modernizar, actualizar esta ley que tiene cerca de veinte años o dejar que las cosas estén como hasta este momento se encuentran? El pueblo ecuatoriano está angustiado porque no se resuelve el problema eléctrico y con la defensa de los intereses -dicen de las normas constitucionales- el país no dispone de este servicio eléctrico. Yo creo, señor Presidente y honorables señores legisladores, que debemos continuar con este primer debate,

aportar a los diversos artículos pero no oponerse en forma total. Aprovecho también la oportunidad, para reclamar la presencia del resto de miembros de la comisión, porque es necesario que ellos estén aquí presentes para que respondan los argumentos de todos los señores legisladores. En forma práctica señor Presidente y para la comisión, en el literal a), con su venia, señor Presidente...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: dice: Proporcionar al país un servicio eléctrico, las veinticuatro horas? Las doce horas? ¿Cuál es el problema mayor? Los cortes de energía eléctrica. Yo quisiera que en este primer literal, conste la redacción de la siguiente manera: "Proporcionar al país un servicio eléctrico permanente" que eso es lo que clama y reclama el país entero, que en la norma constitucional se exija para que los gobernantes se preocupen de realizar todas las obras y no tener que sufrir lo que hoy está viviendo nuestro país. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo tres. Afectación al Servicio Público. El Estado es titular irrenunciable del servicio de energía eléctrica, todos los bienes e instalaciones que sean necesarios para cumplir con el objeto de las concesiones, permisos, autorizaciones o licencias para generación, transmisión o distribución, estarán afectados al servicio público y no podrán ser retirados sin autorización del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC. Hasta allí el Artículo tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Perdóneme, señor Presidente, para sugerir a la comisión que en el Artículo segundo se incluya un literal adicional: Fomentar el desarrollo y uso de los recursos

energéticos no convencionales a través de los organismos públicos, las universidades y las instituciones privadas. Creo que es necesario que tenga otros artículos relacionados con el tema, para ir incluyendo en el texto, creo que es necesario que en esta ley quede sentada la base de la necesidad de promover y fomentar la energía no convencional. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Posso.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente: Solamente un minuto, no voy a insistir sobre los temas que ya he hablado, solamente quiero que los señores legisladores sepan bien qué es lo que significa la concesión, este término con el cual nos estamos seguramente queriendo legalizar la supuesta delegación y eso no es así. He tenido en mis manos, señor Presidente, la definición de lo que es concesión, sacado del Diccionario Básico del Derecho, solamente si usted me permite, señor Presidente dar lectura son dos renglones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no, señor legislador.

EL H. POSSO SALGADO: "Concesión: Acción y efecto de conceder. Otorgamiento gubernamental a favor de personas naturales o empresas para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público". Es completamente claro, señor Presidente, lo que significa la concesión, eso jamás aquí en el Congreso se ha reformado la Constitución, hablando de las áreas estratégicas, nunca se incorporó ese término al Artículo cuarenta y seis. Solamente eso dejo aclarado señor Presidente, nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo cuatro. Continuidad de Servicio. El Estado garantiza la continuidad del servicio de energía eléctrica, para cuyo efecto en el caso de que, cumplidos los procedimientos de selección determinados en la presente ley, no existieren oferentes a los que pudiese

concesionarse tales actividades de generación o servicios de transmisión y distribución. El Estado en forma temporal y transitoria, desarrollará esas actividades de generación y proveerá servicios de transmisión y distribución. Hasta allí el Artículo cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: Solo quiero destacar la característica de este artículo, aquí se plantea en definitiva, la posibilidad de que el Estado se ponga prácticamente a ofertar, a conceder el servicio eléctrico, pero si no hay quien coja alguna posibilidad de suministración del fluido eléctrico, entonces ahí si, el Estado continúa prestando el servicio, incluso poniéndose en condiciones diríamos de última instancia, si es que no hay quien se haga cargo, en función de qué, está este artículo, señor Presidente, qué va a haber señor Presidente, desde el punto de vista del interés de la ley y además ya han surgido los pronunciamientos y las opiniones de una parte y otra parte, en torno a este proyecto de ley, es elemental de que van a buscar a toda costa sobre todo privatizar, es el término exacto, las partes más rentables, por ejemplo. Qué es lo más rentable de la energía eléctrica en el país? Ciudades como Quito, Guayaquil, la posibilidad de la central Paute, eso es lo más rentable y quién se va a hacer cargo por ejemplo de abastecer en los sectores rurales donde tiene que hacerse tendido de redes extensas para suministrar a pequeños poblados, es elemental, señor Presidente, que aquí existe todo un interés de maniatar al Estado ecuatoriano y yo quiero además hacer una sola y respetuosa relación sobre lo que aquí se ha señalado, señor Presidente, no puede decirse que porque no hay inversión en el país, que era una observación anterior, es necesario que esta ley salga para que con esta ley se puedan hacer otras inversiones, simplemente yo pediría muy respetuosamente que revisen el presupuesto del Estado del año 1995 o la proforma del 96, solo con el pago de la deuda se podría hacer varias veces la central de Masar y nadie pediría escalonar para efectos de pagar un crédito

en cuatro, o diez años. Yo creo, señor Presidente, que si hubiese voluntad política y no el ánimo de acatar las disposiciones del Fondo Monetario, del Banco Mundial, en este país se solucionarían los problemas centrales. Aquí, señor Presidente, hay una voluntad política encaminada a hacer que el país pierda su patrimonio. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si, recuerdo a los señores legisladores la prohibición de fumar en el recinto legislativo y a todas las personas que están aquí presentes, respetuosamente. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cinco. Medio Ambiente. En todos los casos los generadores, transmisores y distribuidores, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente. Los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica deberán someterse a un estudio de evaluación del impacto ambiental, con el objeto de determinar los efectos ambientales en sus etapas de construcción, operación y retiro. El reglamento de orden técnico que dicte el Presidente de la República, preparado por el CONELEC, dentro de los noventa días siguientes a su constitución, determinará los parámetros para la aplicación de esta norma y el mismo prevalecerá sobre cualquier otra regulación secundaria. El CONELEC aprobará los estudios de impacto ambiental y verificará su cumplimiento. Hasta allí el Artículo cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo seis. Definición Legal y Propiedad de la Energía Eléctrica. Para todos los efectos legales y contractuales se declara la energía eléctrica un bien mueble, con los alcances del Artículo seiscientos cuatro del Código Civil. Hasta allí el Artículo seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Diego

Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: Esta es una definición que apunta precisamente a transferir todo lo que significa un patrimonio inalienable del pueblo ecuatoriano, el momento que es un bien mueble, se supone que es un bien que simplemente puede ser transferido de dominio de manera muy sencilla, puede hacerse transferencia de dominio, entregarse el usufructo, cualquier cosa, como pudiese ser un bien de cualquier otro género; pero, señor Presidente, esto contradice con lo que establece el Artículo cuarenta y seis, porque el Artículo cuarenta y seis en su definición, al referirse al área energética, señala justamente de que el Sector Público está compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado, del patrimonio total. Aquí a lo que apunta es que para los efectos legales y contractuales se declara la energía eléctrica un bien mueble, con los alcances del Artículo seiscientos cuatro del Código Civil, es decir de transferencia simple y común y no creo que eso sea lo correcto, señor Presidente, que se analice la legalidad y la constitucionalidad, porque eso es dar un cerco legal para efectos de poder simplemente enajenar y transferir bienes que de acuerdo a la Constitución, no es susceptible que así suceda, sobre todo por las fuentes generadoras. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Posso.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente, para la comisión: Por ridículos, los Artículos cuatro y seis, tienen que eliminarse sobre todo el cuatro, en donde se le pone al Estado como una especie de última rueda del coche. Eso es no solamente ridículo, es insensato, algo que no tiene sentido, plantearse un artículo de esa naturaleza y por supuesto, considerar bien mueble a la energía eléctrica. Creo que es otra cosa que causa hasta hilaridad, yo pienso que ambos... Así debe considerar mi criterio la comisión, debe suprimir ambos artículos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo siete. No gratuidad del servicio. La falta de pago del suministro de energía eléctrica, dará derecho al proveedor a interrumpir el servicio. Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Sí, señor Presidente. Creo que los abogados tendrán más argumentos pero creo que el Artículo seis es totalmente innecesario, establecer que la energía es un bien mueble, es innecesario. Y en el Artículo séptimo, sí, señor Presidente, para oponerme y pedir a la comisión que lo elimine. Primero dice, no gratuidad del servicio, quien lee el título del artículo, entiende que se prohíbe que se conceda energía eléctrica en forma gratuita y se concede en forma gratuita cuando por algo el Estado decide por ejemplo que las escuelas públicas no paguen la energía eléctrica, para poner un ejemplo; pero no gratuidad del servicio y la redacción lo que dice es que le cortarán la luz al tramposo y esto no es necesario ponerlo, señor Presidente. Que se elimine el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo ocho. Exportación e Importación de energía eléctrica. La exportación de energía eléctrica deberá ser previamente autorizada por el CONELEC, previo al informe favorable del Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, el que deberá pronunciarse dentro del plazo y bajo las condiciones que fije el Reglamento respectivo, preparado por el CONELEC, que dicte el Presidente de la República. La importación de energía eléctrica no requerirá autorización alguna, pero se sujetará al reglamento preparado y dictado de las misma forma que en el inciso anterior. Hasta ahí el Artículo ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate, diputado Yanchapaxi.

EL H. YANCHAPAXI CANDO: Con su venia, señor Presidente, quisiera hacer referencia al Artículo séptimo, dice: "A falta de pago de suministro de energía eléctrica, dará derecho al proveedor a interrumpir el servicio". Qué ha sucedido en la actualidad? Que muchos poderosos no pagan y justamente las empresas eléctricas han tenido que sufrir grandes perjuicios, por eso creo yo, que no solamente debe interrumpirse sino que se sigan las acciones legales hasta recuperar las deudas que tienen por este servicio eléctrico. Muchos ecuatorianos deben por este servicio y al pequeño se le corta inmediatamente y se le obliga a pagar pero al poderoso no, yo quisiera que no solamente conste en este sentido, sino que se sigan las acciones legales pertinentes y que paguen los deudores en este caso a las empresas eléctricas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo II - Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC. Artículo nueve. Constitución. Créase el Consejo Nacional de la Electricidad CONELEC, como persona jurídica de derecho público con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa. El CONELEC tendrá como objetivo principal la regulación del sector eléctrico y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas técnicas sobre generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. El CONELEC no ejercerá actividades empresariales en el sector eléctrico. Se encargará de elaborar planes referenciales para el desarrollo de la energía eléctrica y las actividades de regulación y control. Tendrá su sede en la capital de la República, aprobará su estructura orgánica y los reglamentos internos que se requiera para su funcionamiento. Sus actuaciones se sujetarán a los principios de descentralización, desconcentración, eficiencia y desregulación administrativa que establece la Ley de



Modernización. Hasta ahí el Artículo nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Víctor Veloz.

EL H. VELOZ SANCHEZ: Señor Presidente: Quisiera referirme al artículo anterior que se refiere a la exportación e importación de la energía eléctrica. Si usted me permite, señor Presidente, después de la primera frase: "La exportación de energía eléctrica deberá ser previamente autorizada por el CONELEC". Una sugerencia para la comisión: "Siempre y cuando la necesidad del país esté resuelta". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diez. Funciones y Facultades. El CONELEC tendrá las siguientes funciones y facultades: a) Dictar las políticas del Estado con relación a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; b) Preparar y proponer para su aprobación y expedición por parte del Presidente de la República el Reglamento General y los reglamentos especiales que se requieran para la aplicación de esta ley; c) Aprobar los pliegos tarifarios para los servicios regulados de transmisión y los consumidores finales de distribución, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de esta ley; d) Dictar regulaciones a las cuales deberán ajustarse el Centro Nacional de Control de Energía, los generadores, trasmisor, distribuidores y clientes del sector eléctrico. Tales regulaciones se darán en materia de seguridad, protección del medio ambiente, normas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros, de riesgo de falla y de calidad de los servicios prestados; y las demás normas que determinen la ley y los reglamentos. A estos efectos las sociedades y personas sujetas a su control, están obligadas a proporcionar al CONELEC, la información técnica y financiera que les sea requerida; e) Publicar los principios generales que deberán

aplicar al trasmisor y a los distribuidores en sus respectivos contratos, para asegurar el libre acceso a sus servicios, previo el pago del correspondiente peaje; f) Dictar las regulaciones que impidan las prácticas que atenten contra la libre competencia en el sector eléctrico, y signifiquen concentración de mercado en desmedro de los intereses de los consumidores y de la colectividad, según el Artículo veintiséis de esta ley; g) Elaborar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones de generación, transmisión y distribución de electricidad mediante los procedimientos establecidos en la ley. Tales bases contendrán entre otros documentos el proyecto de contrato a suscribirse con el concesionario. Tanto en las bases cuanto en el contrato de concesión, deberán incluirse las conclusiones y recomendaciones resultantes del estudio realizado por la Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital, respecto a desagregación tecnológica; h) Convocar a participar en procedimientos de selección para el otorgamiento de concesiones, y adjudicar los contratos correspondientes; i) Resolver, cuando corresponda, la intervención, cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones; j) Regular el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando que las partes ejerzan debidamente su derecho a la defensa sin perjuicio del derecho de ellas de acudir a los órganos jurisdiccionales competentes; k) Presentar en el primer trimestre de cada año al Presidente de la República, un informe sobre las actividades del año anterior y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los clientes y el desarrollo del sector eléctrico; l) Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo cuatro de esta ley, precautelar la seguridad e intereses nacionales y asumir, a través de terceros, las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica cuando los obligados a ejecutar tales actividades y servicios rehusen hacerlo, hubieren suspendido el servicio de forma no justificada o lo presten en condiciones que contravengan las normas de calidad establecidas por el CONELEC o que

constituya incumplimiento de los términos del contrato de concesión, licencias, autorización o permiso, por cualquier causa o razón que fuere salvo caso fortuito o fuerza mayor. Para ello, el CONELEC autorizará la utilización por parte de terceros de los bienes propios de generadores, trasmisor y distribuidores debiendo si fuera el caso, reconocer en favor de los propietarios los pagos a que tuviesen derecho por el uso que se haga de sus propiedades. Esta delegación será solamente temporal hasta tanto se realice un nuevo proceso de concesión que permita delegar a otro concesionario la prestación del servicio dentro del marco de esta ley y sus reglamentos; m) Otorgar permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía y autorizar la firma de contratos de concesión para generación, transmisión o distribución al Director Ejecutivo del CONELEC de conformidad a lo que señale el reglamento respectivo; n) Formular el presupuesto anual de gastos y requerimiento de recursos que el CONELEC lo tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público; ñ) Constituir servidumbres necesarias para la construcción y operación de obras en el sector eléctrico; o) Declarar de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley y proceder a la expropiación de los inmuebles que se requiera para los fines de desarrollo del sector eléctrico, en los casos estrictamente necesarios y para la ejecución de obras directamente vinculadas con la prestación de servicios. En todos los casos, determinará para estos efectos las medidas necesarias para el reasentamiento de los propietarios de los predios afectados o compensaciones, según lo determine el Código Civil ecuatoriano; p) Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta ley y su reglamentación. Hasta ahí el Artículo diez, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo once. Integración. El CONELEC se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Ministro de Energía y Minas, quien actuará como su Presidente. Los demás miembros del CONELEC actuarán como vocales y serán:

a) El Ministro de Finanzas o su delegado; b) El Ministro de Defensa o su delegado; c) El Secretario General de Planificación del CONADE o su delegado; d) Un representante de las Cámaras de la Producción; e) Un representante de los trabajadores del sector eléctrico; y, f) Un representante del Colegio Nacional de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Ecuador. De entre ellos se designará al Vicepresidente del CONELEC quien remplazará al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal. La designación de los delegados y representantes se realizará en personas con antecedentes técnicos de por lo menos diez años o profesionales en la materia. Hasta ahí el Artículo once, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Hugo Ruíz.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ: Señor Presidente: El Presidente de la Asociación de Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito SA. señor Edgar Ponce Iturriaga, ha hecho llegar a los diputados del Plenario una comisión mediante la cual hace algunas observaciones a este proyecto tan importante para la vida nacional, y quisiera hacer mía esta observación en cuanto al Artículo once que habla de la integración, voy a entregar a Secretaría, a fin de que la Comisión de lo Agrario, comisión que la preside el diputado Fabián Fabara, la sepa acoger, especialmente en lo que tiene que ver con un representante de las Universidades y Escuelas Politécnicas y un representante de las Asociaciones de Consumidores, legalmente constituidos de acuerdo al Artículo treinta y dos de la Ley de Defensa del Consumidor. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no señor diputado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo doce. Remoción. Los vocales miembros del CONELEC, están sujetos a todas las incompatibilidades fijadas por la ley para los funcionarios públicos y solo podrán ser removidos de sus cargos, de

conformidad con las causales de remoción que se establezcan en el Reglamento General de esta ley que será dictado por el Presidente de la República. Los miembros del CONELEC no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en las empresas de generación, transmisión, distribución o grandes consumidores, ni en las empresas que controlen o sean controladas por estas, con excepción de los referidos en los literales d) y e) del artículo anterior. Hasta ahí el Artículo doce, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo trece. Quórum. El quórum de las sesiones del CONELEC se constituirá con la presencia de cuatro de sus miembros uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. Hasta ahí el Artículo trece, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo catorce. Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será designado por el Directorio del CONELEC, ejercerá la representación legal, actuará como Secretario del Directorio con derecho a voz pero sin voto. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido. Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá: a) Ser ecuatoriano por nacimiento; b) Poseer título de ingeniero: eléctrico, electrónico, civil, mecánico, comercial o economista; c) Contar con experiencia de por lo menos diez años en el sector eléctrico. El Director Ejecutivo está facultado para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del CONELEC y los objetivos de la presente ley. Hasta ahí el Artículo catorce, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiendo

artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo quince. Funciones del Director Ejecutivo. a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión; b) Aplicar las sanciones de naturaleza administrativa a las que haya lugar por el incumplimiento de las normas, según lo determinen las leyes y los reglamentos pertinentes, sin perjuicio del derecho de los afectados de impugnar dichas sanciones; c) Aplicar las sanciones previstas en los contratos de concesión, respetando en todos los casos el derecho de las partes a ser escuchadas; d) Prevenir, conocer y sancionar, en primera instancia, conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes del sector eléctrico, incluyendo a productores y clientes, de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes. Las resoluciones que adopte el Director Ejecutivo podrán ser apeladas ante el CONELEC. Las resoluciones del CONELEC podrán ser impugnadas ante los jueces competentes; e) Controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones de esta ley; f) Suscribir los contratos de concesión adjudicados por el CONELEC, supervisar su correcto cumplimiento y arbitrar las medidas necesarias para su cabal ejecución; g) Solicitar al CONELEC cuando corresponda, la intervención, cesión, prórroga, caducidad del contrato de concesión o el remplazo del concesionario según el caso; h) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transmisión y distribución de electricidad, pudiendo ejercer el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, trasmisor, distribuidores y clientes, previa notificación a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas, en la medida que no obste la aplicación de normas específicas; i) Promover ante los tribunales competentes acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el

cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión, licencias y permisos; j) Requerir de los generadores, el trasmisor y los distribuidores, los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder. Los generadores, el trasmisor y los distribuidores deberán proveer la información requerida; k) Asegurar la publicidad de las decisiones de aplicación general que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas; l) Presentar anualmente al CONELEC un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los clientes y el desarrollo del sector eléctrico; m) Velar porque el servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica se ajuste a las normas de calidad establecidas en la presente ley, el reglamento especial y los contratos suscritos; n) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta u otras leyes. Hasta ahí el Artículo quince, señor Presidente.

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Siguiendo artículo.

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo dieciséis. Recursos. Los recursos para financiar las actividades del CONELEC se formarán con los siguientes ingresos: a) La contribución que se crea por el artículo siguiente; b) Las herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba; c) Los demás fondos, bienes o recursos que le puedan ser asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables; d) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos. Hasta ahí el Artículo dieciséis señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Vinicio Veloz.

EL H. VELOZ SANCHEZ: En el artículo anterior, señor Presidente, en el literal m) no se si fue un error de lectura del señor Secretario, pero en la copia que tenemos dice: "los contratos suscritos" en la última parte y lo que dijo fue "respectivos", porque cambiaría ya la idea. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Fue error del señor Secretario. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo diecisiete. Contribución. Los generadores, el trasmisor y los distribuidores abonarán anualmente y por adelantado una contribución al CONELEC para financiar el presupuesto aprobado de conformidad con lo señalado en la Ley de Presupuestos del Sector Público. Esta contribución será fijada en forma singular para cada generador, el trasmisor o distribuidor en particular y será igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por su presupuesto, multiplicada por una fracción en la cual, el numerador será la suma de los ingresos brutos obtenidos por cada uno de los generadores, el trasmisor o los distribuidores, por la operación correspondiente al año calendario anterior; y, el denominador, el total de los ingresos brutos resultantes de la gestión de todos los productores, el trasmisor y los distribuidores del país, durante igual período. El CONELEC gozará de jurisdicción coactiva para el cobro de sus contribuciones según lo establecido en el Reglamento General de esta ley. La mora por la falta de pago de la contribución se producirá de pleno derecho y dará lugar a los intereses moratorios previstos en el Artículo veinte del Código Tributario, sin perjuicio de las multas que fije la reglamentación. Hasta ahí el Artículo diecisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo dieciocho. Controversias.



Toda controversia que se suscite entre: generadores, el trasmisor, distribuidores, consumidores, el Centro Nacional de Control de Energía, con motivo del suministro de energía, eléctrica o de los servicios públicos de transmisión y distribución de electricidad podrá ser sometida al procedimiento de arbitraje de conformidad con la ley o ser sometidos al conocimiento y resolución del Director Ejecutivo del CONELEC. Las resoluciones que este adopte podrán ser apeladas ante el CONELEC. Esta resolución podrá ser impugnada ante los jueces competentes, sin perjuicio de lo estipulado en la Ley de Modernización. En todo caso el CONELEC será informado por las partes de las razones de la controversia. De conformidad con la Ley de Modernización y las convenciones internacionales vigentes, en los contratos de concesión las partes podrán acordar que sus controversias sean resueltas de manera definitiva por el mecanismo del arbitraje, nacional o internacional. Si las partes decidieren someter la controversia al arbitraje no podrán recurrir sobre el mismo tema a los tribunales jurisdiccionales. Los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo serán los órganos competentes para conocer y resolver de cualquier pretensión jurídica que tenga por objeto asuntos relacionados con o derivados de las relaciones entre la entidad pública concedente y la empresa concesionaria. En cuanto al procedimiento a seguirse se estará al que determinen las respectivas leyes. Hasta aquí el Artículo dieciocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo III. Generadores. Artículo diecinueve. Requerimientos de Autorización. Las personas interesadas en construir y explotar una nueva central de generación deberán obtener ya sea una concesión, permiso o licencia a través del CONELEC; y, las interesadas en explotar una ya existente, deberán sujetarse al trámite establecido en esta ley. En el caso de la construcción y explotación de una nueva central el CONELEC solo podrá negar el otorgamiento de la autorización en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las leyes sobre la protección del medio ambiente; y, b) Incompatibilidad de las condiciones técnicas señaladas por el CONELEC para el desarrollo de los recursos energéticos correspondientes del sector eléctrico. El gobierno nacional, bajo ningún concepto, garantizará al generador la producción, precio y mercado de energía eléctrica. Sin embargo, durante un período de transición hacia la estructuración de mercados competitivos, que no supere los diez años, a partir de la publicación de esta ley, el gobierno podrá otorgar garantías que brinden los incentivos y seguridades requeridos para el financiamiento de las inversiones, mediante esquemas de aplicación general y con el apoyo de las instituciones multilaterales de crédito, u otros agentes financieros públicos o privados que ofrecieren su contingente para participar en tales programas. En el caso de explotación y mantenimiento de centrales ya existentes los interesados deberán cumplir con los requisitos determinados por el CONELEC, por los que fijen esta ley y el reglamento respectivo. Los generadores explotarán sus empresas por su propia cuenta asumiendo los riesgos comerciales inherentes a tal explotación, bajo los principios de transparencia, libre competencia y eficiencia. Sus operaciones se sujetarán a los respectivos contratos de concesión y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Hasta ahí el Artículo diecinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinte. Autorización para el uso de fuentes primarias de energía. En el caso de contratos de concesión para construir y explotar una central hidroeléctrica o explotar una ya existente, la concesión respectiva deberá contar con la autorización de aprovechamiento de las aguas en las zonas en que ellas resulten indispensables para los fines de la generación eléctrica, de conformidad con lo que disponga las leyes respectivas sobre la materia y respetando los derechos de terceros. Para el uso y/o explotación de otras fuentes

primarias de energía, la concesión contará con las autorizaciones que permita el empleo de tales fuentes primarias para la generación de energía eléctrica, de conformidad a lo que dispongan las leyes respectivas sobre la materia y respetando los derechos de terceros. Hasta ahí el Artículo veinte, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiuno. Libertad de Contratación. La generación de energía eléctrica será realizada en condiciones de competencia, dentro del marco establecido en el Capítulo VI de esta ley. Para asegurar la transparencia y competitividad de las transacciones, los generadores no podrán asociarse entre sí para la negociación de contratos de suministro eléctrico o su cumplimiento, ni celebrar entre sí acuerdos o integrar asociaciones que directa e indirectamente restrinjan la competencia, fijen precios o políticas comunes. Hasta ahí el Artículo veintiuno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: Una observación en torno a este Capítulo Tercero. En el Artículo diecinueve, después del literal b) hay un inciso que dice el gobierno nacional bajo ningún concepto garantizará al generador la producción, precio y mercado de energía eléctrica y dice, sin embargo, durante un período de transición hacia la estructuración de mercados competitivos que no superen los diez años a partir de la publicación de esta ley el gobierno podrá otorgar garantías que brinden incentivos y seguridades requeridas para el financiamiento de las inversiones en los sistemas de aplicación general y con el apoyo de las instituciones multilaterales de crédito u otros agentes financieros públicos o privados que requieren su contingente para participar en tales programas. Obviamente que, ahí lo que se está estableciendo es la calidad del Estado como

garante para que otros hagan negocio, es clarísimo, señor Presidente, yo creo que no es conveniente que el Estado además se haga cargo por ejemplo, para garantizar determinados créditos privados o de organismos multilaterales para que alguien se dedique al negocio de la energía eléctrica eso es lo que en definitiva plantea, además, dice claro, no le garantiza, dice por ejemplo, al generador la producción o sea la posibilidad de la generación del fluido eléctrico, el precio y el mercado; sin embargo, durante el período de transición hasta la estructuración de mercados competitivos que no superen los diez años a raíz de la publicación de la ley. Señor Presidente, yo creo que es incluso una forma en la que se evidencia como la ley tiene un objetivo concreto, el objetivo es cómo de alguna manera incluso prestar el Estado todo su apoyo, entre comillas, para que otros sectores se hagan cargo del negocio, cuando el Estado lo podría hacer directamente. Yo solo quiero, señor Presidente, muy comedidamente solicitar a su autoridad que a través de Secretaría se pida que manden de INECEL el proyecto que se suscribió en el mes de octubre de ELECTROQUIL y ELECTROQUITO, y señor Presidente, ahí se va a ver cómo el Estado paga por algo que podría directamente haberlo comprado más barato y ahora le va a dar ciento sesenta megavatios para ELECTROQUIL y ochenta para ELECTROQUITO, todo garantizado y financiado por el Estado, le de o no, un solo kilovatio de energía. Por lo tanto, señor Presidente, como observación general sobre este capítulo yo pediría que la comisión establezca además cuáles son incluso dentro de los lineamientos la propia Ley de Modernización, no es el Estado el que se hace cargo, yo no estoy de acuerdo con la Ley de Modernización, pero incluso dentro de esa concepción, no hay coherencia y pediría una observación final, señor Presidente, en el caso del delegado de los trabajadores creo que en la conformación de este organismo el CONELEC no debería pedirse antecedentes técnicos de por lo menos diez años o profesionales en la materia, quisiera que eso quede muy claro respecto del trabajador porque no puede pedírsele a un trabajador a lo mejor sea un ingeniero eléctrico. Nada más, señor Presidente, para guardar coherencia...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor legislador. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo IV. Disposiciones para el Trasmisor y los Distribuidores y Prohibición para los Generadores. Artículo veintidós. Demanda de Servicios. El trasmisor tendrá la obligación de expandir el sistema en base a planes preparados por él y aprobados por el CONELEC. Los distribuidores deberán satisfacer, en los términos de su contrato de concesión, toda demanda de servicios de electricidad que les sea requerida. Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintitrés. Acceso Abierto. Mediante el pago del correspondiente peaje, el trasmisor y los distribuidores están obligados a permitir el libre acceso de terceros a la capacidad de transmisión, transformación y distribución de sus sistemas, de acuerdo con los términos de la presente ley y sus reglamentos. Para los fines de esta ley, la capacidad de transmisión incluye la de transformación y el acceso a toda otra instalación o servicio que el CONELEC determine, siempre y cuando esas instalaciones sean directamente necesarias para la prestación del servicio respectivo. Hasta ahí el Artículo veintitrés.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinticuatro. Igualdad de Tratamiento a los Consumidores. El trasmisor y los distribuidores no podrán otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, para el transporte de energía a los generadores, consumidores o distribuidores; excepto las que puedan fundarse en categorías de consumidores o en diferencias concretas y objetivas que se determinen mediante el reglamento respectivo. Tales diferencias o categorías no deberán generar en ningún caso subsidios cruzados. El Estado otorgará subsidios directos

a los usuarios finales de escasos recursos, por intermedio de los concesionarios de distribución para financiar el costo total o parcial de la energía eléctrica que consumen abonados que por sus condiciones económicas, no alcancen consumos de energía superiores a los que se fijan en el Reglamento General de esta ley. La modalidad y procedimientos que se emplearán para otorgar estos subsidios serán definidos en el Reglamento General de esta ley y constarán en los respectivos contratos de concesión. Hasta ahí el Artículo veinticuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veinticinco. Limitaciones. El trasmisor no podrá comercializar energía eléctrica. Del mismo modo, los distribuidores no podrán generar energía eléctrica, salvo la generación que resulte de equipamientos existentes al momento de entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando se constituyan personas jurídicas diferentes e independientes para la operación de esa generación. Los generadores no podrán ni por sí ni por interpuesta persona transmitir ni distribuir energía eléctrica, salvo las excepciones previstas en esta ley. No obstante lo señalado en el párrafo que precede, el CONELEC podrá autorizar a un generador, distribuidor o gran consumidor a construir a su exclusivo costo y para atender sus propias necesidades una red de transmisión, con la finalidad de entregar energía al sistema de transmisión o recibir energía directamente de un generador, respectivamente, para lo cual el CONELEC establecerá las modalidades y forma de operación. Las compañías que adquieran acciones en las Sociedades Anónimas, constituidas con activos de propiedad del Estado, no podrán ser relacionadas entre sí, ni depender societariamente de una misma matriz, aunque no tengan calidad jurídica de subsidiaria o sucursal. Mediante reglamento especial se determinará la calidad de empresas relacionadas para los efectos previstos en este artículo. Hasta ahí el Artículo veinticinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Víctor Veloz.

EL H. VELOZ SANCHEZ: Señor Presidente: Yo quiero hacer una reflexión en este artículo, aquí no se dice de un tope de la generación que se hablaría al momento de expedirse esta ley y esto realmente traería tremendas consecuencias para las empresas pequeñas, por decir algo, la Empresa Eléctrica Ambato. Si no ponemos un tope de producción, tranquilamente se podría establecer una empresa de trasmisión, de generación, de distribución, a lo mejor de aquellas empresas pequeñas que tienen o producen diez megavatios. En tal virtud, yo creo que es necesario e indispensable poner un tope referencial para a partir de ello se puedan constituir o dividir en empresas, con las respectivas funciones de generación, trasmisión y comercialización. Por esta razón, propongo para la comisión que después -si usted me permite, señor Presidente, dar lectura- "El trasmisor no podrá comercializar energía eléctrica, del mismo modo los distribuidores no podrán generar energía eléctrica, salvo la generación que resulte de equipamientos existentes". Después de existentes, sugiero a la comisión añadir: "De hasta cincuenta megavatios, superior a este tope, se constituirán en personas jurídicas diferentes". De ahí, lo que sigue como está el artículo actualmente. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: Yo tengo dos observaciones, una en el Artículo veinticuatro y otra en el Artículo veinticinco, entre otras observaciones, muy resumidamente, señor Presidente. Dice por ejemplo, el Estado otorgará subsidios directos a los usuarios finales de escasos recursos, pero aquí viene la parte labrada como se diría "por intermedio de los concesionarios de distribución, para financiar el costo total o parcial de la energía eléctrica que consumen abonados, que por sus condiciones económicas, no alcancen consumos de energía superiores a los que se fijan en el Reglamento General de esta ley". Ejemplifiquemos,

lo lógico sería que directamente los usuarios de escasa capacidad de consumo de energía eléctrica tengan tarifas reducidas, pero la ley está determinando, mire usted, no es que yo sea malicioso, pero la ley es clarísima, la razón natural no pide fuerza, dice que el Estado otorgará subsidios directos a los usuarios finales de escasos recursos por intermedio de los concesionarios de distribución; es decir, dónde va a ir el dinero? Va a ir justamente donde los concesionarios de la distribución, porque la ley determina en este capítulo cuatro, que unos son los que producen energía, otros son los que distribuyen energía, entonces, lo que está planteándose no es de que el usuario directamente pague menos. Que tal, si es que sucede lo que ahora pasa en Guayaquil, con lo que pasaba hasta hace poco tiempo, en el caso de la Empresa EMELEC, ahí no había ningún tipo de control respecto del consumo de la energía eléctrica y había juegos de tallarines por todas las calles, por una razón muy simple, tallarines en términos de las conexiones eléctricas, porque sobre el monto total de la producción, EMELEC cobraba su porcentaje en dólares, eso era así de sencillo. Pero en cambio, quién garantiza de que los distribuidores le están diciendo la verdad sobre el consumo verdadero en torno a lo que tiene que ver por ejemplo con estos subsidios directos en la que grandes beneficiarios y usufructuadores van a ser los distribuidores pues, no el consumidor final en definitiva. En el Artículo veinticinco, señor Presidente, yo quisiera hacer una reflexión, yo entiendo que el sistema nacional para transmisión, la red interconectada que se llama, es un egreso que tiene el Estado ecuatoriano, es un gasto que ha hecho el pueblo del Ecuador, es decir, esa es una inversión. Se debe o no cobrar si alguien utiliza esa inversión, se supone, desde el punto de vista de la propia orientación de esta ley. Ahora, incluso, vías que son del Estado se cobra para que un ciudadano que tiene su pequeño vehículo se vaya a través del cobro de peaje o pontazgo, le cobran a pesar que son bienes del Estado y que se supone que es de un uso general, sin embargo, aquí no se precisan esos hechos y dice: "Los generadores no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, transmitir y distribuir energía



eléctrica salvo las excepciones previstas en esta ley". Allí no se precisa de qué manera, en qué características van ellos a tener que realizar justamente esa transmisión; además, hay transmisores que habrá que ver si pueden o no utilizar energía de distintas fuentes generadoras, no se precisa, dice: "No obstante lo señalado en el párrafo que precede, el CONELEC podrá autorizar a un generador, distribuidor o gran consumidor a construir a su exclusivo costo, y para atender sus propias necesidades una red de transmisión". Mire usted, señor Presidente, habrá que ver quién está en capacidad de armar esa red de transmisión y a qué costo, con la finalidad de entregar energía al sistema de transmisión o recibir energía directamente de un generador, respectivamente, para lo cual el CONELEC establecerá las formalidades y formas de operación. Alguien quiere utilizar la energía eléctrica en una provincia por la que pase el sistema nacional interconectado, y debe o no pagar derecho de uso de la red de alcance nacional que es financiado por el pueblo ecuatoriano a través de INECEL, no se determina. Señor Presidente, creo que es necesario también establecer los mecanismos con los que van a operar esta ley desde el punto de vista de orientación de quienes la formulan. Dice: "Las compañías que adquieran acciones en las sociedades anónimas, constituidas con activos de propiedad del Estado, no podrán ser relacionadas entre sí ni dependen societariamente de una misma matriz, aunque no tengan calidad jurídica de subsidiaria o sucursal. Mediante reglamento especial se determinará la calidad de empresas relacionadas para los efectos previstos en este artículo". Señor Presidente, hay algunas cosas que mejor, en vez de este reglamento debe ser la ley, la que determine de manera muy clara; por ejemplo, el reglamento también va respecto a la descalificación de los mismos del CONELEC, tenga la seguridad de que el funcionario que más veces será removido posiblemente será el delegado de los trabajadores, el que haga observaciones lo sacarán, y si hay otro representante que haga observaciones, lo sacarán. Yo creo, que debería ser la ley, señor Presidente, más que un reglamento, el que determine particularidades de lo que persiguen. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiséis. Prohibición de Monopolios y Garantías por parte del Estado. La presente ley impone y garantiza la segmentación y separación jurídica y económica entre generadores, trasmisor y distribuidores. Por lo tanto, la presente ley prohíbe expresamente conductas monopólicas, tales como la colusión para la fijación de precios por encima de aquellos que existirían en ausencia de dicha conducta colusiva; políticas predatorias tendientes a excluir del mercado eléctrico a empresas rivales o a dificultar el ingreso de nuevas, especialmente generadores; la discriminación, en igualdad de condiciones de precios o de tratamiento con respecto al acceso a las instalaciones de transmisión y distribución; y otras similares por parte de los generadores, el transmisor o los distribuidores y que tengan por efecto eliminar o dificultar la libre competencia en el sector eléctrico o perjudicar a los consumidores por la vía de los precios. Solo mediante la expresa autorización del CONELEC, dos o más generadores o distribuidores podrán asociarse en un mismo grupo empresarial, fusionarse o escindirse. También será necesaria dicha autorización para que un generador o distribuidor pueda escindirse o fusionarse. No se permitirá bajo ninguna circunstancia que los generadores con los distribuidores puedan asociarse en un mismo grupo empresarial con excepción de lo señalado en el Artículo veinticinco de esta ley. Bajo ningún concepto el Estado garantizará la rentabilidad de las empresas ni otorgará ninguna garantía especial, que no fuere aquellas que de manera especial se consideren de acuerdo a lo estipulado en el Artículo veintinueve de esta ley. Hasta ahí el Artículo veintiséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo V. Concesiones. Artículo veintisiete. Autoridad Concedente. El CONELEC adjudicará y suscribirá, de conformidad con esta ley y el reglamento

respectivo, los correspondientes contratos de concesión para la generación transmisión y distribución del servicio eléctrico. Mediante tales contratos el Estado delega la prestación de un servicio de manera temporal y sujeto a las condiciones de esta ley. El proceso de contratación de las concesiones estará sujeto a las disposiciones de esta ley y al reglamento respectivo. El control y vigilancia del cumplimiento de dichos contratos de concesión corresponderá al Director Ejecutivo del CONELEC. Además de los señalados Artículos 43 y 46 de la Ley de Modernización, el reglamento respectivo fijará otras condiciones mínimas, en particular lo referente a calidad y seguridad del servicio de electricidad que deben incorporarse en los contratos de concesión. Hasta ahí el Artículo veintisiete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: Yo se que no corresponde al sitio de la lectura, pero como en todo el texto no existe el tema de la energía no convencional, quiero pedirle a usted que me permita entregar en Secretaría dos artículos complementarios. El uno, para ser incluido en las funciones del Consejo Nacional de Electrificación, para que dicte las normas aplicables a la energía no convencional; y otro, en el que se exonera de pago de aranceles a la importación de aquellos equipos que no existen en el país y que son necesarios para desarrollar tecnología de energía no convencional. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted, señor diputado. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintiocho. Concesión, Permiso o Licencia para Generación. Las personas naturales o jurídicas interesadas en desempeñarse como nuevos generadores, deberán presentar al CONELEC, su pedido de concesión, permiso o licencia, cumpliendo con lo que al respecto disponga la

ley. Estas autorizaciones, se requerirán tanto para el desarrollo de nuevas instalaciones como para la aplicación de las existentes. Las instalaciones de generación ya existentes deberán constituirse como sociedades anónimas y su explotación, se la hará por delegación al sector privado, utilizando los mecanismos de concesiones establecidas en la ley. La concesión para la administración, operación y mantenimiento de generación existente, se sujetará a un proceso de licitación o concurso, de conformidad con los reglamentos correspondientes. Los concesionarios explotarán comercialmente las instalaciones de generación conforme las normas y exigencias establecidas en las respectivas autorizaciones que serán otorgadas por el Estado de acuerdo a lo establecido en el presente cuerpo legal. La transferencia de las concesiones para las empresas generadoras se realizará de acuerdo con esta ley, los respectivos reglamentos y las estipulaciones contractuales acordadas en las concesiones. Hasta ahí el Artículo veintiocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo veintinueve. Concesiones para la Trasmisión y Distribución. La transmisión y distribución serán realizadas por empresas conformadas como sociedades anónimas, por medio de contratos de concesión otorgados conforme a las condiciones y al procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo. Para los efectos de esta ley y del sistema eléctrico ecuatoriano, se reconoce la existencia de solamente un trasmisor; y, en una misma área geográfica podrá existir exclusivamente un distribuidor, sin perjuicio de lo señalado en los Artículos veintidós y veintitrés de esta ley. Hasta ahí el Artículo veintinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Vinicio Veloz.

EL H. VELOZ SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Quisiera referirme al artículo anterior y si usted me permite, señor Presidente, en el tercer inciso dice: "Las instalaciones de generación existentes, deberán constituirse como sociedades anónimas y su explotación se la hará por delegación al sector privado, utilizando los mecanismos de concesiones establecidos en la ley". Y sugiero a la comisión: "En concordancia con la excepción establecida en el Artículo veinticinco de la presente ley, referente al techo de cincuenta megavattios". Esto, para tener congruencia con lo que acotamos en el Artículo veinticinco, señor Presidente. Y con respecto al artículo que acabamos de leer, en el último inciso después que dice: "Se reconoce la existencia de solamente un trasmisor", se añade que deberá ser únicamente el Estado en un ciento por ciento de la existente al momento de expedirse la ley. Esto, por una sola razón, señor Presidente, estamos hablando de que lo que se trata a través de esta ley, es permitir y abrir una puerta de inversión al sector privado, permitir que los dineros frescos puedan llenar el vacío que estamos viviendo en este instante, pero esto no quiere decir que nosotros estemos apoyando como se ha querido manifestar, de que se venda en su totalidad y que nosotros quedemos dependiendo en este caso del capital extranjero o del capital privado que pueda invertirse; sencillamente, el Estado ecuatoriano tiene que mantener un sector de lo que es el sector eléctrico, debe mantener un sector bajo su control, este sector -digamos- tendrá que ser necesariamente el sector de la transmisión, caso contrario nosotros estaríamos poniendo en riesgo realmente un sector importantísimo de la economía. En virtud de ello, señor Presidente, esta acotación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado Antonio Posso.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente, si usted me permite, el Artículo veintiséis, habla de la prohibición de los monopolios en cuanto a todo el sistema de generación, etcétera; sin embargo, el Artículo veintinueve, que acabamos de dar lectura, con su venia, señor Presidente, dice: "La transmisión y la distribución serán realizados por empresas

conformadas por sociedades anónimas sin nombre". Y más adelante dice: "Se reconoce la existencia de solamente un trasmisor". Podrá existir exclusivamente un distribuidor. Qué absurda contradicción entre lo señalado en el un artículo y en el otro; en el uno supuestamente dice, se prohíbe los monopolios, y aquí, se ratifica la existencia de monopolios. Razón por lo cual ambos artículos deben desaparecer. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted, señor legislador. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta. Transferencia de la Concesión. Con anterioridad no menos de dieciocho meses a la fecha de finalización de una concesión, el CONELEC procederá a convocar a licitación para otorgar en concesión la que ya finaliza. En esta nueva licitación podrá participar el contratista que termina con su concesión siempre y cuando la finalización de la misma sea por vencimiento del plazo o por causas de fuerza mayor. La selección de los nuevos concesionarios se realizará mediante licitación pública de acuerdo con esta ley, la de Modernización y sus reglamentos. En forma previa a la convocatoria a la licitación, el concesionario, a su costo, procederá a efectuar una evaluación técnica del valor de reposición de los bienes de su propiedad afectos a la concesión. Para llevar a cabo esta evaluación, el CONELEC seleccionará a una firma evaluadora idónea, de una terna enviada por el concesionario, la misma que deberá estar conformada por empresas de reconocido prestigio y experiencia en el sector eléctrico. El valor determinado por la firma evaluadora servirá como base mínima para la licitación de la nueva concesión, monto que se le entregará al concesionario saliente por la transferencia de los bienes al nuevo concesionario, en caso de que el concesionario saliente no fuese el nuevo adjudicado. La diferencia entre el valor de reposición y lo ofertado será del Estado, que pasará a formar parte del Fondo de Solidaridad. El procedimiento aquí mencionado se aplicará también en el caso de caducidad de la concesión. Hasta aquí el Artículo treinta,

señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y uno. Continuación Provisional de la Concesión. En el caso del artículo precedente, si la nueva concesión no pudiese ser otorgada antes de la finalización de la anterior concesión, el CONELEC requerirá al titular de la última, la continuación del servicio por un plazo adicional no mayor a doce meses contados a partir de la fecha original de finalización de la concesión anterior, período durante el cual deberá efectuarse un nuevo proceso licitatorio para lo que podrá modificarse las bases de licitación de ser del caso. Hasta ahí el Artículo treinta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Artículo treinta y dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VI. Mercado Eléctrico Mayorista. Artículo treinta y dos. Participantes y Función. El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) estará constituido por los generadores, distribuidores y grandes consumidores incorporados al Sistema Nacional Interconectado. Las transacciones que podrán celebrarse en este mercado son únicamente ventas en el mercado puntual o contratos a plazo. El MEM abarcará la totalidad de las transacciones de suministro eléctrico que se celebren entre generadores; entre generadores y distribuidores; y entre generadores y grandes consumidores. Igualmente se incluirán las transacciones de exportación o importación de energía y potencia. Hasta ahí el Artículo treinta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y tres. Mercado Puntual. Los generadores podrán vender energía eléctrica

en el mercado puntual (spot). Los generadores, distribuidores y grandes consumidores podrán, por su parte, comprar en el mercado puntual. Las transacciones en dicho mercado se ajustarán a las siguientes reglas: a) Las ventas que realicen los generadores serán las que resulten de la generación de la unidades que despache el Centro Nacional de Control de Energía, conforme lo establece esta ley. El Centro Nacional de Control de Energía comunicará a todos quienes intervengan en el mercado el precio de tales ventas para cada período horario, sobre la base del costo económico marginal instantáneo de corto plazo y el cargo de potencia que corresponderá a los costos fijos de la central de generación marginal, que resulte de la operación en tiempo real del Sistema Nacional Interconectado. El precio así establecido será uniforme para todas las ventas realizadas durante el período de que se trate; b) Las compras que realicen los distribuidores y grandes consumidores en el mercado puntual se valorizarán al precio que periódicamente fije el Centro Nacional de Control de Energía de acuerdo con el literal anterior y los procedimientos que para el efecto se determine en el reglamento. Hasta ahí el Artículo treinta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y cuatro. Contratos a plazo en el Mercado Eléctrico Mayorista. En el Mercado Eléctrico Mayorista, los contratos a plazo son los que libremente se acuerdan entre generadores y grandes consumidores y los que celebren los generadores y distribuidores, por un plazo mínimo de un año y a ser cumplidos a través del Centro Nacional de Control de Energía. Dentro del plazo de diez días posteriores a su celebración los contratos a plazo deberán ser registrados en el CENACE y su vigencia se iniciará veinte días después de su registro. Los contratos a plazo deberán ser cumplidos por los generadores independientemente del hecho de que sus equipamientos de generación hayan sido o no despachados por el Centro Nacional



de Control de Energía. De no haber sido despachados, el vendedor cumplirá con su contrato por medio del generador que haya resultado despachado y percibirá el precio pactado contractualmente con sus clientes, abonando a su vez al generador que haya resultado despachado, el precio que corresponda conforme al Artículo treinta y tres de la presente ley. Hasta aquí el Artículo treinta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Diputado Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente, muy hábilmente el señor Presidente de la comisión me distrajo justo en el artículo que yo iba a hacer observaciones, para que no las haga, así es que como ahora ya le está distrayendo a usted, voy a hacer las observaciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor diputado.

EL H. VALLEJO LOPEZ: No, señor Presidente, con todo respeto. Nos estamos acostumbrando a utilizar palabras para destrozarle al idioma Castellano, antes y de acuerdo al diccionario, todavía puntual es, llegar a tiempo y la segunda acepción de puntual, es hacer algo en el momento sin importar las consecuencias a futuro o en el tiempo. Ambas acepciones tienen relación con la puntualidad, en el momento en que se hace o se lleva a cabo la acción o llegar a tiempo, solo eso es puntual, pero ahora puntual es algo concreto, puntual, algo específico, puntual, algo directo. Todo es puntual, pero nosotros no podemos poner en la ley que hay un mercado puntual, un mercado que llega a tiempo. Señor Presidente, si lo que quieren decir de acuerdo a la explicaciones que ya me dan algunos técnicos, es las ventas, no de contrato permanente, porque aquí están poniendo entre paréntesis una palabra en inglés que si tiene traducción (spot) es mercado ocasional, mercado ocasional que es transitorio, esporádico tanto en volumen como en sistema horario, puede ser ocasional aquel mercado que se vende desde ocho de la mañana a diez

de la mañana, es un mercado ocasional, no es el mercado mayorista. Entonces, para evitar que nos critiquen y se burlen de nosotros, no pongamos "puntual" sino "ocasional". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y cinco. Remuneración de la Potencia Disponible no Despachada en el Mercado Puntual. Los generadores que pongan a disposición del Mercado Eléctrico Mayorista equipamientos de generación no comprometidos en contratos a plazo que no resulten despachados, percibirán de parte de los distribuidores y grandes consumidores una compensación mensual por el tiempo de puesta a disposición de su potencia en los tramos horarios que fije la reglamentación. El Centro Nacional de Control de Energía fijará trimestralmente la reserva máxima de potencia puesta a disposición que el sistema necesita para el cumplimiento de las normas de calidad de servicio fijadas por el CONELEC bajo condiciones de operación normal. En caso de exceso de oferta de potencia puesta a disposición el Centro Nacional de Control de Energía realizará un proceso de licitación semanal y la adjudicación se hará en razón de los menores precios. Hasta aquí el Artículo treinta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El diputado Fabián Fabara, no? Siguiendo artículo. Un momentito, señor diputado Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente, solamente para referirme a la palabra "puntual". Primero, que la puntualidad sea para los diputados, que todo lo que dice "puntual" se ponga "ocasional", gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y seis. Liquidación de las Transacciones Económicas. El precio de las ventas

de energía que realicen los generadores, las remuneraciones de los generadores por puesta a disposición de potencia y las compras de los distribuidores y grandes consumidores en el mercado puntual serán liquidadas por el Centro Nacional de Control de Energía, que determinará los importes que deberán abonar y percibir los distintos participantes del mercado. Así mismo, el CENACE liquidará los importes que corresponda que los participantes abonen al trasmisor. Hasta aquí el Artículo treinta y seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y siete. Incumplimiento de las Obligaciones de Pago. La falta de pago de las facturas que se emitan como resultado de las liquidaciones realizadas por el Centro Nacional de Control de Energía producirá, de pleno derecho, una multa por día de demora en el pago que fijará la reglamentación respectiva y los correspondientes intereses legales. Transcurrido el plazo que fije la reglamentación sin que se hayan abonado la totalidad de las sumas adecuadas, el Centro Nacional de Control de Energía dispondrá la interrupción del suministro al deudor moroso en forma escalonada y progresiva, según lo determine el reglamento respectivo. Cumplidos treinta días de mora, el Centro Nacional de Control de Energía dispondrá el corte y desconexión total. Las facturas que emita el Centro Nacional de Control de Energía a nombre del acreedor constituirán títulos ejecutivos. Hasta aquí el Artículo treinta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VII. Centro Nacional de Control de Energía CENACE. Artículo treinta y ocho. Personalidad Jurídica. El Centro Nacional de Control de Energía CENACE, se constituirá como una corporación civil de derecho privado, de carácter eminentemente técnico, sin fines de lucro, cuyos miembros serán todas las empresas de generación, transmisión, distribución y los grandes consumidores. Su organización

y funcionamiento constará de su estatuto constitutivo. El CENACE estará dirigido por un directorio formado por: Uno. Dos delegados de las empresas concesionarias de generación. Dos. Dos delegados de las empresas concesionarias de distribución. Tres. Un delegado por la empresa concesionaria de la transmisión; y, Cuatro. Un delegado por los grandes consumidores que tengan contratos de largo plazo. La designación de los delegados ante el directorio de la corporación, se efectuará de conformidad con el reglamento respectivo. Hasta aquí el Artículo treinta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Antonio Posso.

EL H. POSSO SALGADO: Señor Presidente: El CENACE, constituido por seis delegados de las empresas concesionarias, ni un solo representante del Estado, qué curioso, señor Presidente. Esa composición debe cambiar sustancialmente si es que persiste ese organismo. Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: Yo creo que este capítulo como muchos otros, son inconstitucionales, me remito al Artículo 46, esta es una área reservada al control y administración del Estado Ecuatoriano; primera cosa. Segundo, lo que aquí ha dicho el diputado Posso, es absolutamente cierto, el Centro Nacional de Control de Energía Eléctrica, sí, la van a hacer dos delegados de las empresas concesionarias de generación. Primero, que es inconstitucional que existan empresas concesionarias de la generación a la luz de lo que dice el Artículo cuarenta y seis y ciento cuarenta de la Constitución; dos delegados de las empresas concesionarias de la distribución que pueden ser otras empresas con los mismos accionistas, jurídicamente es otra empresa, pero los accionistas son los mismos, pueden ser, no lo prohíbe, es otra empresa, no dice que los accionistas sean distintos y además a un delegado por las empresas concesionarias de la transmisión, cuando todo el

mundo sabe que en este país la trasmisión prácticamente es una infraestructura instalada con el dinero del pueblo ecuatoriano, a través de INECEL y un delegado por los grandes consumidores que tengan contratos de largo plazo. ¿Quiénes van a ser los grandes consumidores? Sectores vinculados a la gran industria, señor Presidente, suponiendo que tenga cien focos de cien vatios, podrá competir con alguien que tenga una industria de cualquier género en el Ecuador, imposible pues, es como querer amarrarle a un perro con longaniza, señor Presidente, no tiene sentido que el Centro Nacional de Control de Energía CENACE, esté en manos de los propios usufructuarios y beneficiarios, y además se van a poner de acuerdo para esquilmarle a quién? al usuario. Señor Presidente, yo creo que esta ley, está mal elaborada, está defendiendo intereses de sectores particulares, de sectores que ansían engullirse una de las áreas de mayor rentabilidad en el Ecuador, perdóneme, pero no existe otra explicación, yo no sé cómo los señores legisladores, los cuatro o cinco legisladores que sugirieron este informe, podían estar de acuerdo de que los que deben ser objeto de control sean los que controlen; imagínese, señor Presidente, que en el Ecuador las cosas se realicen de esa manera, es absolutamente incomprensible, dónde se preserva, dónde se defiende el interés nacional si es que los propios grandes favorecidos, en este tipo de concesiones, van a ser los que formen el Centro Nacional de Control de Energía CENACE. Perdóneme, señor Presidente, yo pediría que se analice la constitucionalidad de este capítulo y de la ley misma, no creo yo que tiene sentido, señor Presidente, que se apruebe una ley en términos que son abiertamente violatorios a la Constitución Política. Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted, señor legislador. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo treinta y nueve. Función Global. El Centro Nacional de Control de Energía tendrá a su cargo la administración de las transacciones técnicas y financieras del Mercado Eléctrico Mayorista, según se

detalla en el Capítulo VI de esta ley, debiendo resguardar las condiciones de seguridad de operación del Sistema Nacional Interconectado responsabilizándose por el abastecimiento de energía al mercado al mínimo costo posible, preservando la eficiencia global del sector y creando condiciones de mercado para la comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras, sin ninguna discriminación entre ellas, facilitándoles el acceso al sistema de transmisión. Hasta aquí el Artículo treinta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta. Funciones Específicas. En especial, corresponde al Centro Nacional de Control de Energía: a) Recabar de todos los actores del Mercado Financiero Mayorista, sus planes de producción y mantenimiento así como sus pronósticos de la demanda de potencia y energía de corto plazo. b) Informar del funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista y suministrar todos los datos que le requiera o sean necesarios al Consejo Nacional de Electricidad. c) La coordinación de la operación en tiempo real del Sistema Nacional Interconectado en condiciones de operación normal y de contingencia, ateniéndose a los criterios y normas de seguridad y calidad que determine el Consejo Nacional de Electricidad. d) Ordenar el despacho de los equipos de generación para atender la demanda al mínimo costo marginal horario de corto plazo de todo el parque de generación. e) Controlar que la operación de las instalaciones de generación la efectúe cada titular de la explotación, sujetándose estrictamente a su programación. f) Aportar con los datos que requiera el Director Ejecutivo del CONELEC para penalizar a los generadores, de conformidad a lo señalado en el reglamento respectivo, por el incumplimiento no justificado de las disposiciones de despacho impartidas. g) Asegurar la transparencia y equidad de las decisiones que adopte. h) Coordinar los mantenimientos de las instalaciones de generación y transmisión, así como las situaciones de racionamiento en el abastecimiento que se

puedan producir. i) Preparar los programas de operación para los siguientes doce meses, con un detalle de la estrategia de operación de los embalses y la generación esperada mensualmente de cada central. Hasta aquí el Artículo cuarenta señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y uno. Recursos del Centro Nacional de Control de Energía. Los recursos económicos del Centro Nacional de Control de Energía, serán los que se establezcan en el respectivo estatuto. Hasta aquí el Artículo cuarenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VIII. Precios y Tarifas. Artículo cuarenta y dos. Precios Sujetos a Regulación. Los precios sujetos a regulación se denominarán de aquí en adelante tarifas y corresponderán únicamente a los siguientes: a. Las transferencias de potencia y energía entre generadores, que resulten de la operación a mínimo costo del SNI, cuando ellas no estén contempladas en contratos a plazo. Los precios aplicados a estas transferencias serán calculados por el CENACE. b. Las transferencias de energía de generadores a distribuidores, las cuales serán calculadas por el CENACE y aprobadas por el CONELEC, con la excepción señalada en el Artículo cuarenta y tres. c. Las tarifas de transmisión, que compensen el uso de las líneas de transmisión, subestaciones de transformación y demás elementos constitutivos del sistema de transmisión las cuales serán aprobadas por el CONELEC. d. El peaje por el uso, por parte de terceros, del sistema de distribución, el cual será igual al valor agregado de distribución (VAD) aprobado por el CONELEC menos los costos asociados al cliente, según el Artículo cuarenta y siete de esta ley. e. Las tarifas por suministros a consumidores finales abastecidos por empresas de distribución que no tengan o no hayan ejercido la opción

de pactar libremente sus suministros, las cuales serán aprobadas en forma de pliegos tarifarios por el CONELEC. Hasta aquí el Artículo cuarenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y tres. Precios libres. Los distribuidores y grandes consumidores podrán contratar el abastecimiento de energía eléctrica para consumo propio, con un generador o distribuidor, sin sujetarse necesariamente a las tarifas que fije el CONELEC. El reglamento respectivo determinará a quien se considera gran consumidor, de acuerdo a los módulos de potencia y energía y demás parámetros que lo caracterizan. Hasta aquí el Artículo cuarenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y cuatro. Principios Tarifarios. Los pliegos tarifarios aprobados por el CONELEC se ajustarán a los siguientes principios, según corresponda:

a. Las aplicables a los consumidores finales cubrirán los precios referenciales de generación, los costos medios del sistema de transmisión y el valor agregado de distribución (VAD) de empresas eficientes. b. Los pliegos tarifarios serán elaborados mediante la aplicación de fórmulas que tomen en consideración factores tales como la eficiencia de empresas tipo en mercados similares a aquel para el cual se definirán las tarifas, el riesgo y la rentabilidad del capital invertido en el país, la tasa interna de retorno de las diferentes empresas distribuidoras y del ente de transmisión y los precios que sustenten la expansión, la calidad y la economía del servicio eléctrico a los consumidores finales. El ente regulador determinará la periodicidad de revisión y aprobación de los pliegos tarifarios, la que en ningún caso podrá ser menor a dos años. c. La estructura tarifaria para el consumidor final que no esté en posibilidad de suscribir



contratos de largo plazo para el suministro de la energía o que estándolo no ~~haya~~ hecho uso de esa posibilidad, deberá reflejar los costos que los clientes originen según sus modalidades de consumo, su ubicación geográfica y nivel de tensión eléctrica, independientemente del carácter social o jurídico del cliente y del destino final que de a la energía que consume. Para los consumidores residenciales de bajo consumo se fijará una sola tarifa techo a nivel nacional. Se considerarán como consumidores de bajo consumo en esta categoría a aquellos que no superen un consumo mensual del 50% del promedio de consumo residencial a nivel nacional, valor que será determinado al inicio de cada año por el CONELEC, en base a las estadísticas del año anterior. d. En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a una categoría o grupo de clientes podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otras categorías de clientes. Hasta aquí el Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y cinco. Precio referencial de generación para usuario final. Corresponden a los valores que tendrá que pagar un consumidor final que no tuviese un contrato a largo plazo para el suministro de la energía para cubrir los costos de la etapa de generación operada en forma óptima. Estos valores se calcularán como el promedio de los costos marginales esperados de corto plazo extendidos en un período suficientemente largo de operación simulada para estabilizar estos costos, más el costo de la potencia disponible sea o no despachada. Los precios referenciales de generación indicados, con sus respectivas fórmulas de reajuste deberán ser fijadas por el CONELEC en los meses de febrero y octubre de cada año sobre la base de los cálculos que realice el Centro Nacional de Control de Energía. Estos precios estarán vigentes a partir del primero de marzo y del primero de noviembre de cada año respectivamente. Una vez vencido el período de vigencia de los precios referenciales y mientras no sean fijados los

del período siguiente, tales precios se reajustarán de acuerdo a las fórmulas vigentes. Hasta aquí el Artículo cuarenta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Señor diputado Vinicio Veloz.

EL H. VELOZ SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo quiero referirme al artículo anterior, con respecto al literal a). Aquí prácticamente habría una poca justicia, si se quiere en el cobro del consumo de energía por ejemplo para los consumidores de la región oriental, en donde el costo de transmisión, elevaría tremendamente la posibilidad de que cualquier industrial o cualquier tipo de acción productiva que requiera de energía, poder competir con cualquiera de los industriales o pequeños industriales de la región central del país. En tal virtud, señor Presidente, se ve la necesidad de establecer una tarifa equitativa de todo el país, de tal manera que yo propongo para la comisión, que el literal a) se elimine y se lo sustituya por el siguiente literal si usted me permite, señor Presidente...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor legislador.

EL H. VELOZ SANCHEZ:" Los pliegos tarifarios a nivel nacional, deben ser únicos para cada tipo de usuario y niveles de consumidor, independientemente de su ubicación geográfica. Bajo ningún concepto la tarifa tendrá costos adicionales en el país ". Esto, vuelvo y repito, con la única intención de que la posibilidad de competitividad, es decir no necesariamente un industrial tendrá que establecer su industria o su fábrica en el centro del país, porque a lo mejor más le va a costar en la región oriental, o sea a cualquier industrial y a cualquier inversionista le daría lo mismo, en materia de consumo de energía, hacerlo en el centro del país, como hacerlo en cualquier provincia del Oriente. En este sentido es mi observación, señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted, señor legislador, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y seis. Tarifas de Trasmisión. Las tarifas que paguen los generadores por el uso del sistema de trasmisión deberán, en su conjunto, cubrir los costos de inversión, depreciación, operación, mantenimiento, pérdidas de trasmisión y la rentabilidad correspondiente de conformidad con el literal b) del Artículo cuarenta y cuatro de esta ley. El reglamento correspondiente establecerá los valores que se pague por concepto de conexión y aquellos correspondientes al costo del transporte de la energía efectivamente transmitida y también establecerá los parámetros que el regulador aplicará para fijar la tarifa que le corresponda pagar a cada generador. Las tarifas de trasmisión serán fijadas en cuanto a su estructura, valores iniciales y fórmulas de reajuste automáticos cada dos años o con mayor frecuencia a petición del trasmisor de acuerdo con los procedimientos estipulados en las regulaciones correspondientes y de conformidad a los principios señalados en el literal b) del Artículo cuarenta y cuatro de esta ley. Una vez fijadas, las tarifas se considerarán incorporadas en el contrato de concesión del trasmisor. Hasta aquí el Artículo cuarenta y seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y siete. Valor Agregado de Distribución (VAD). El VAD corresponde al costo propio de la actividad de distribución de una empresa tipo con costos normalizados, que tenga características de operación similares a las de la concesionaria de distribución de la cual se trate. Para calcular el VAD se tomará en cuenta las siguientes normas: a. Costos asociados al consumidor, independientemente de su demanda de potencia y energía. b. Pérdidas medias de potencia y energía. c. Costos de inversión, operación y mantenimiento asociados a la distribución en la empresa de referencia por unidad de potencia suministrada. Los distribuidores calcularán los

componentes de los VAD para la empresa de referencia correspondiente cada dos años y someterán el estudio resultante a consideración del CONELEC, el cual lo analizará dentro de los términos que señale el reglamento respectivo. Hasta aquí el Artículo cuarenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y ocho. Pliegos Tarifarios y Ajustes. El CONELEC fijará y publicará las tarifas de transmisión y de distribución, así como sus fórmulas de reajuste, las que entrarán en vigencia el 30 de octubre del año en que corresponda. Los pliegos tarifarios incluirán ajustes automáticos de tarifas debido a cambios de costos que no puedan ser directamente controlados por el concesionario. Las tarifas y sus fórmulas de reajuste solo podrán recalcularse si al reajustárselas se duplican, en valores constantes, en relación a sus valores iniciales, durante el período de su vigencia. Una vez vencido el período de vigencia de las tarifas y mientras no sean fijadas las del período siguiente, estas podrán ser reajustadas por el transmisor y por los distribuidores, de acuerdo a las fórmulas de reajuste automático vigente en los contratos de concesión. Hasta aquí el Artículo cuarenta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y nueve. Aplicación dolosa de tarifas. Cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia de particulares, el CONELEC detecte que el transmisor o distribuidores han incurrido en dolo al fijar o reajustar sus tarifas, les impondrá una multa mínima no inferior al duplo del perjuicio económico causado, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiese lugar. Hasta aquí el Artículo cuarenta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo IX. Sistemas Eléctricos no Incorporados al Sistema Nacional Interconectado. Artículo cincuenta. Definición. Se denominan sistemas eléctricos no interconectados a aquellos que no se encuentren incorporados al Sistema Nacional Interconectado, según la definición física del mismo que efectúe el reglamento correspondiente. Los sistemas de abastecimiento eléctrico que se instalen en el futuro sin incorporarse al Sistema Nacional Interconectado quedarán también incluidos en esta categoría. Hasta aquí el Artículo cincuenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y uno. Régimen legal. Los sistemas no incorporados quedarán comprendidos en las disposiciones de la presente ley y recibirán el tratamiento de empresas distribuidoras, no alcanzándoles las restricciones y limitaciones que se establecen en los Artículos veinticinco y veintiséis, las mismas que, por su condición de empresas que abarcan todas las etapas del proceso productivo de energía eléctrica, les resultan inaplicables. Hasta aquí el Artículo cincuenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y dos. Electrificación Rural y Urbano Marginal. El Estado velará por el desarrollo de la electrificación rural, preferentemente en la Amazonía y Galápagos, adoptando los mecanismos que fueren necesarios y otorgará los subsidios directos para estos fines a los consumidores. Para tales fines contará con los fondos provenientes del Fondo Nacional de Electrificación, el mismo que se administrará de conformidad con el reglamento especial que para el efecto dictará el Presidente de la República. Como un subsidio directo el Estado podrá establecer tarifas especiales o diferenciales para el servicio residencial-popular, marginal y rural; y, en las zonas

orientales, de Galápagos y fronterizas en función de escalas de bajos consumos. Los valores diferenciales que resulten de la aplicación de estas tarifas y las aprobadas en los pliegos tarifarios para los consumidores finales serán cubiertos con los recursos provenientes del Fondo Nacional de Electrificación y pagados directamente a los concesionarios de la distribución responsables de atender este servicio. Para el financiamiento de los programas de electrificación rural, los generadores y los distribuidores facturarán a los consumidores finales de categoría comercial e industrial, el diez por ciento adicional sobre el valor neto facturado por consumo de energía eléctrica, sin considerar ningún otro valor. Las empresas generadoras que facturen directamente a los grandes consumidores industriales y comerciales, entregarán mensualmente estos fondos a las empresas distribuidoras a cuya concesión corresponda la ubicación física de las instalaciones productivas de los grandes consumidores que utilizaron esa energía. Las empresas generadoras no podrán realizar trabajos de electrificación rural con esos fondos. La mora en la entrega de los fondos causará el pago de los correspondientes intereses de mora por parte del generador al distribuidor. Hasta aquí el Artículo cincuenta y dos, señor Presidente.

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración. Diputado Pio Oswaldo Cueva.

**EL H. CUEVA PUERTAS:** Señor Presidente, me voy a permitir hacer dos indicaciones a este artículo. La primera, en el párrafo primero, en concordancia con lo que dispone el Artículo ciento veintiuno de la Constitución, el texto debería decir: "El Estado velará por el desarrollo de la electrificación rural, preferentemente en las zonas de frontera y Galápagos". En el inciso segundo, en la quinta línea, luego de la palabra "consumos", me permito proponer que se agregue la siguiente frase: "estas tarifas especiales o diferenciales se aplicarán también en las zonas de frontera y Galápagos para el aprovechamiento mediante sistemas de bombeo eléctrico de recursos hídricos, destinados al

abastecimiento de agua potable, para poblaciones y para riego, especialmente cuando se realice en las horas de menor consumo". Nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor legislador. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo X. Artículo cincuenta y tres. Disposición General. Las sociedades anónimas de generación, ni la de transmisión, ni las distribuidoras de energía eléctrica, recibirán fondos públicos de ninguna naturaleza, como tampoco recibirán bajo ningún concepto, cualquier tipo de subvención por parte del Estado. Hasta allí el Artículo cincuenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y cuatro. Exenciones. Todos los actos y contratos necesarios para el perfeccionamiento de la conformación de sociedades anónimas constituidas con activos de propiedad del Estado, así como las fusiones y escisiones, estarán exentas de todo tributo fiscal, municipal y especial. Así mismo están exonerados y no causarán gravámenes, impuestos, tributos, contribuciones especiales y gravámenes de ninguna naturaleza en su instrumentación, derechos notariales, ni gastos ni derechos de inscripción. Hasta allí el Artículo cincuenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y cinco. Derechos Laborales. Se garantizan de manera expresa los derechos laborales sindicales y la estabilidad, consagrados en la legislación laboral y contratos colectivos de los trabajos de las empresas eléctricas existentes a la fecha de la promulgación de esta ley. Hasta allí el Artículo cincuenta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: Quitando el Artículo cincuenta y cinco de los Derechos Laborales, yo quisiera referirme muy brevemente al todo del Capítulo noveno y hasta el Artículo cincuenta y cuatro. Mire, señor Presidente, todos los artículos que están aquí contemplados, son inconstitucionales, están violentando el Artículo cuarenta y seis de la Constitución, no hace falta, señor Presidente, pedir una interpretación de ningún jurista, la lógica, el texto del Artículo cuarenta y seis es incontrastable, señor Presidente. Y yo quiero recordar, señor Presidente, que el Artículo diecisiete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su numeral segundo, señala que una de las obligaciones del Presidente del Congreso Nacional es velar por la observancia de la Constitución Política de la República. Señor Presidente, con todo comedimiento y con todo respeto a su autoridad, pero este proyecto de ley es inconstitucional, es inconveniente a los intereses nacionales, es un proyecto que así no puede aprobarse, perdóneme, en la que además se determina por ejemplo en caso del Artículo cincuenta y dos, la electrificación rural y urbano-marginal donde es menos rentable pues, hay que hacer tendido de redes, postes, mil cosas, entonces allí dice el Estado velará por el desarrollo de la electrificación rural preferentemente en la Amazonía y Galápagos. Todo el mundo sabe que la menor densidad poblacional se encuentra en Galápagos. ¿Cuántas horas se hace desde Macas hasta Limón Indanza? Cuatro o cinco horas. ¿Cuántos habitantes? Allí está concentrado menos que en ninguna parte. En la provincia de Zamora o en la provincia de Sucumbios son zonas extensas, cómo se conecta a esa gente a este Sistema Nacional Interconectado a la vez, señor Presidente, perdóneme, pero no es posible que esta ley salga con el visto bueno y la venia del Congreso Nacional, es una ley inconveniente al pueblo ecuatoriano, a los intereses de la nación ecuatoriana, y yo creo, señor Presidente que está violando la Constitución Política, no pueden las Cámaras de la Producción exigirle y pensar que



le van a dar al Congreso una nota en base de sus intereses. Yo creo, señor Presidente, que el Congreso Nacional debería ponerles una comunicación a los señores representantes de las Cámaras y decirles, miren señores, encarecemos que nos informen si el Artículo cuarenta y seis, numeral uno de la Constitución, está vigente o no, porque si está vigente no se puede romper. Aquí, señor Presidente, existe además hasta la grabación en video del juramento suyo y del juramento del Vicepresidente del Congreso, en la que juran solemnemente respetar la Constitución y las leyes, esto, señor Presidente, no puede pasar, perdóneme y tenga la seguridad que si esto pasa aquí, yo iría al Tribunal de Garantías a pedir la inconstitucionalidad, pero esto no puede pasar, perdóneme, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cincuenta y seis. Empresas tenedoras de acciones. Se constituirán compañías tenedoras de acciones a las cuales el INECEL transferirá el cien por ciento (100%) de las acciones que posee en las empresas eléctricas del país. En representación del Estado ecuatoriano el accionista de las empresas tenedoras de acciones será el Fondo de Solidaridad, el que en ningún caso podrá poseer menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones representativas de cada una de las compañías tenedoras de acciones. Las empresas integrantes de las compañías tenedoras de acciones mantendrán su personalidad jurídica como sociedades anónimas y su organización empresarial. Así mismo se mantendrán las relaciones con el personal de trabajadores, empleados u obreros de conformidad con la individualidad de cada empresa, respetando las disposiciones del Código de Trabajo y de los Contratos Colectivos que existan en cada una de ellas. Hasta allí el Artículo cincuenta y seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Diputado Daniel Alvarez. No? Disposiciones Transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo XI. Disposiciones Transitorias. Primera: Incorporación de Sistemas Eléctricos no Integrados al Sistema Nacional Interconectado. Los sistemas eléctricos aludidos en el Artículo cincuenta y uno que se lleguen a integrar al Sistema Nacional Interconectado deberán previamente adecuar su estructura societaria, patrimonial y empresarial a la totalidad de las disposiciones de la presente ley. Los equipamientos de generación que integren las instalaciones de las aludidas empresas que se lleguen a incorporar en el futuro, quedarán sujetos al Centro Nacional de Control de Energía e incorporados al Mercado Mayorista. Hasta allí, la Primera Transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, yo quería hacer una observación sobre el Artículo cincuenta y seis. Mire, señor Presidente, con todo respeto, muy brevemente. Dice: Empresas Tenedoras de Acciones. Se constituirán compañías tenedoras de acciones a las cuales el INECEL transferirá el cien por ciento de las acciones que posee en las empresas eléctricas del país, la Eléctrica Centro Sur, la empresa EMELGUR, todas las empresas del Ecuador tienen que ceder las acciones a otra empresa que no va a ser titular de las acciones del Estado ecuatoriano y dice en las primeras dos líneas del inciso siguiente: "las empresas integrantes de las compañías tenedoras de acciones, mantendrán su personalidad jurídica como sociedades anónimas y su organización empresarial". Aquí están abriendo la puerta para que por resolución del Ministro de Energía consiguen ahí algún ministro con apellido de mes y pueden hacer muchísimas cosas y van a hacer qué cosas, señor Presidente, me van a decir lo siguiente, muy bien, con una sociedad anónima y como es una compañía por lo tanto no sujeta a las características con la ley pública, sencillamente, transfiera las acciones que en calidad de tenedora tiene la compañía, clarísimo, allí está, señor Presidente, la trampa a ese artículo, perdóneme pero estas cosas yo creo que tienen que ser señaladas por lo menos, no se si vayan a hacernos caso en la comisión de los cuales

solamente aquí, señor Presidente, quisiera expresar mi disconformidad con esta observación y quiero encarecer, señor Presidente, igualmente me permita hacer algunas observaciones posteriormente, en las otras disposiciones transitorias, cuando lo solicite, por favor. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vinicio Veloz.

EL H. VELOZ SANCHEZ: Señor Presidente: Yo quería referirme al Artículo cincuenta y tres, entiendo que lo que se pretende decir es de que ninguna de las sociedades deberán recibir fondos, pero aquí si usted me permite, señor Presidente, dice: "Las sociedades anónimas de generación, ni las de transmisión, ni las distribuidoras de energía eléctrica, recibirán fondos. Entonces, si es que lo que se quiere decir es que ninguna de ellas deben recibir fondos, pienso que semánticamente no está bien; sugiero a la comisión que lo correcto sería: "las sociedades anónimas de generación, las de transmisión, las distribuidoras de energía eléctrica, no podrán recibir fondos públicos de ninguna naturaleza". Y el resto, como está. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Segunda. Proceso de Transición. A) El Instituto Ecuatoriano de Electrificación INECEL, conservará su personalidad jurídica, autonomía operativa, administrativa, económica y financiera, patrimonio propio y domicilio principal en la capital de la República por el período de trescientos sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley. La gestión de INECEL en ese período estará sujeta a esta ley y a los reglamentos transitorios que para el efecto expida el Presidente de la República. B) El INECEL durante este período transitorio deberá: 1) Realizar y otorgar todos los actos y contratos necesarios para adecuar a la nueva estructura del sector eléctrico los activos de propiedad del Estado ecuatoriano. 2) Bajo la dirección del CONAM, en un plazo de ciento ochenta días aportar las unidades de generación a la constitución de

sociedades anónimas y las instalaciones de transmisión a una sociedad anónima de conformidad con la Ley de Modernización. El número de compañías de generación que se constituya debe quedar satisfactoriamente demostrado mediante la consultoría que se efectuará para tal propósito, en base a estudios técnicos, económicos y financieros de factibilidad y de mercado. 3) Entregar dentro del plazo de ciento ochenta días, todas las acciones que posee en las empresas eléctricas, en favor del Fondo de Solidaridad las acciones que obtenga en la constitución de las sociedades anónimas con los activos de generación y transmisión, serán igualmente entregadas al Fondo de Solidaridad dentro de los quince días siguientes a la fecha en que dichos trámites se hayan concluido. 4) Dentro de los ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley, se establecerán compañías tenedoras de acciones a las que se refiere el Artículo cincuenta y seis de esta ley con las acciones que a la fecha de expedición de la ley pertenezcan al INECEL en esas empresas eléctricas. Estas compañías tenedoras de acciones se conformarán de acuerdo con las directrices que son emitidas por el CONAM en base a estudios de consultoría que se efectuarán tomando en cuenta los aspectos de orden técnico, económico, financiero, de factibilidad y de mercado. Las empresas integrantes de las tenedoras de acciones mantendrán su personalidad jurídica y organización empresarial. 5) Traspasar y consolidar en favor de las empresas eléctricas de distribución de las respectivas zonas en donde se encuentran actualmente todos los sistemas menores de generación, subtransmisión y distribución y que constituyen parte de su patrimonio. Para el caso de la provincia de Galápagos, se formará la respectiva empresa eléctrica de generación y distribución. 6) Mantener y operar todos sus sistemas hasta que se haya procedido a realizar los actos que se enuncian precedentemente. C) La ejecución pendiente de los contratos y convenios celebrados por INECEL durante la vigencia de la Ley Básica de Electrificación y/o durante un período de transición de trescientos sesenta días fijados en la presente ley, se regirá por las disposiciones legales que las originaron, y en sus obligaciones y derechos se subrogarán las empresas de

generación, transmisión y distribución de acuerdo a las características propias de cada contrato y de acuerdo a las áreas de concesión. D) En el plazo de ciento veinte días a partir de la vigencia de esta ley, las Empresas Regionales de Distribución, deberán proceder a capitalizar en favor de sus accionistas, la totalidad de los aportes entregados para futura capitalización de dichas empresas. Esta capitalización incluirá todos los valores a los que por ley tengan derecho los accionistas. E) Los actos administrativos relativos a las empresas del sector, emanados de Acuerdo Ministerial, se mantendrán vigentes con sujeción a los términos y normas legales que sustentaron su declaratoria y siempre que no se opongan a lo dispuesto por esta ley. F) Los recursos de terceros que estén en poder de INECEL a la fecha de vigencia de esta ley, serán transferidos a sus legítimos propietarios de conformidad con el presupuesto vigente a la misma fecha. G) Para los pasivos del INECEL generados como resultado de convenios de crédito internacionales que no permitan su traspaso a terceros que no puedan ser pagados y liquidados en un período de trescientos sesenta días, el Estado garantizará y se responsabilizará por el fiel cumplimiento de los acuerdos internacionales hasta su cancelación. El Estado se reserva el derecho a determinar cuales pasivos del actual INECEL asumirá. H) En todo caso la empresa que se encargue de la operación y mantenimiento de los activos adquiridos con tales créditos deberá cancelar al Estado el valor de los créditos que como resultado de lo anterior fueren asumidos por el Estado para lo cual entregará las garantías que correspondan según se determine en el Reglamento de esta ley. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo cincuenta de la Ley de Modernización, se podrá transferir, a los trabajadores y servidores del sector eléctrico, en condiciones preferenciales de pago, hasta el diez por ciento de las acciones de las nuevas empresas de generación, transmisión y distribución que se conformen con los activos existentes del sector eléctrico de propiedad de INECEL o de las empresas eléctricas controladas por el mismo a la fecha de promulgación de esta ley y como resultado de la aplicación de la misma.

Los funcionarios, empleados y trabajadores de INECEL y de las empresas eléctricas regionales en las cuales el INECEL es accionista tendrán derecho a adquirir dentro del plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de adquisición de las acciones por parte del operador, las acciones representativas del capital social de cada una de las compañías que resulten de la conformación de empresas sociedades anónimas con los activos de INECEL o de la fusión en grupos empresariales de las empresas de distribución, en el porcentaje del capital suscrito señalado en el párrafo anterior, al valor del mercado al momento del pago. Sin embargo, si la compra se realiza dentro del plazo de un año el valor de las acciones no será superior al que hubiere pagado el operador. Si vencido el plazo de cinco años los funcionarios, empleados y trabajadores no hubieren adquirido acciones al Fondo de Solidaridad, este estará en libertad de resolver sobre la venta total o parcial de la parte no adquirida de las acciones representativas del capital social de cada una de las compañías de conformidad con esta ley. Los términos y condiciones de la suscripción y pago de esta parte del capital social serán reglamentados. I) Conforme lo dispone la Ley de Modernización, el personal del INECEL podrá ser llamado a que preste sus servicios en el Consejo Nacional de Electricidad conservando en los casos que sea procedente, los derechos y beneficios económicos y sociales que se encuentre percibiendo. También podrán trabajar en las diferentes compañías de generación, transmisión y distribución que se constituyan en el CENACE. J) Las empresas de generación y distribución que estén operando en la actualidad con instalaciones que no sean de propiedad de INECEL sino de dichas empresas continuarán haciéndolo conforme su actual régimen jurídico hasta que negocien directamente con el CONELEC sus nuevas concesiones que deberán sujetarse a lo dispuesto en esta ley. De no llegarse a un acuerdo de conformidad con el párrafo precedente dentro de los siguientes ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de esta ley, se procederá a convocar a una licitación pública para otorgar las concesiones no acordadas siguiendo el procedimiento que se establezca en esta ley

y sus reglamentos. K) Las operaciones de transferencia y aporte de las instalaciones de generación, transmisión o distribución que se deban realizar para la constitución de las respectivas compañías estarán exoneradas de todo tipo de tributo o derecho de carácter nacional, provincial y municipal. Todos los actos y contratos necesarios para el perfeccionamiento de la conformación de sociedades anónimas, así como las escisiones, estarán exentas de todo tributo fiscal, municipal o especial; así mismo están exonerados y no causarán derechos notariales, ni gastos ni derechos de inscripción. Hasta allí la segunda transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Señor diputado Vinicio Veloz.

EL H. VELOZ SANCHEZ: Señor Presidente: Yo quiero referirme al literal h) de este artículo, aquí se habla de que el plazo que tendrían los trabajadores de poder adquirir las acciones es de cinco años, pero seamos un poco prácticos y objetivos. Si la situación económica, por decir algo, que vivimos en este instante se dilata a futuro, que es lo más probable, qué garantía podríamos asegurarle al trabajador de que de sus ingresos le quede un excedente para pensar en un ahorro y comprar esas acciones; entonces, señor Presidente, aquí estaríamos arriesgando algo muy peligroso, esto si resultaría peligroso para el país, porque ese diez por ciento que supuestamente se le permite al trabajador adquirir, es una cantidad bastante exuberante pero si ese trabajador o si ese grupo de trabajadores no puede adquirirlo, significaría que eso se vuelve al Fondo de Solidaridad. Volver al Fondo de Solidaridad significa que podría tranquilamente venderlo a cualquier empresa extranjera y entonces ya no solamente sería un treinta y nueve por ciento, sino sería un cuarenta y nueve por ciento que se lo estaría vendiendo al capital extranjero. En tal virtud, señor Presidente, quiero sugerir a la comisión que en vez "del plazo de 5 años" se diga "10 años", de tal manera que en diez años, los trabajadores tendrían mayor posibilidad de poder adquirir esas acciones,

por otro lado; por otro lado, en vez de que se mencione aquí al valor del mercado al momento del pago, se diga "al valor nominal" esto con una sola razón, la capacidad adquisitiva del trabajador indudablemente que lo que suceda después de diez años, así como lo estamos planteando va a ser exactamente igual ahora, que a lo mejor el valor de la canasta familiar supera a los ingresos. Entonces, tenemos que de alguna manera garantizar de que ese diez por ciento realmente vaya a manos de los trabajadores, señor Presidente. Por eso propongo, que después, si usted me permite, señor Presidente, después de que dice "el valor del mercado al momento -que estoy proponiendo- el valor nominal al momento del pago", se diga lo siguiente: "Estas acciones al valor nominal, serán pagaderas en diez años con las utilidades que otorga el Artículo noventa y seis del Código de Trabajo, más rentabilidad que genere la propia acción y otras formas de pago que el trabajador estimare. Si los trabajadores, por cualquier circunstancia, no lograren adquirir hasta el diez por ciento, la diferencia retornará al Fondo de Solidaridad". Consecuentemente, al momento del pago, todo el resto quedaría eliminado, incluyendo el último inciso del literal h) que dice: "Los términos y condiciones de la suscripción y pago de esta parte del capital social, serán reglamentados". Esto se eliminaría, es decir, desde "pago" hasta "reglamentados" se eliminaría, señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: Quería hacer una observación, y por eso me he permitido insistir a su autoridad que me conceda la palabra. Mire, señor Presidente, de lo que se trata la Disposición Transitoria Segunda, que como puede verse es mucho más grande que varias leyes que las que se han elaborado en el Congreso Nacional. Yo si quisiera expresar mi preocupación sobre algunos aspectos de esta disposición transitoria. No solamente la exoneración total de todo tipo de tributos y derechos de carácter nacional, provincial y municipal, para operaciones de transferencia



y aportes de instalaciones de generación, transmisión y distribución como dice el literal k), o igualmente la exoneración de todo tipo de gastos, de derechos de inscripción derechos notariales, para poder hacer desaparecer a INECEL y sus activos, esto es utilizando el verbo exacto "feriar" es hacer una almanca como llaman los muchachos, están haciendo almanca los bienes públicos y no es nuevo esto en América Latina, señor Presidente. Pero además, el quince por ciento era lo que inicialmente se propuso en algunos países de América Latina como yacimientos petrolíferos argentinos, pero muy bien, como los trabajadores iban a la huelga porque estaban en contra de que Yacimientos Petrolíferos Argentinos se privatice, dijeron les vamos a entregar a ustedes el quince por ciento y no molesten, aquí les dicen les vamos a dar el diez por ciento señores trabajadores y ustedes dejen de jorobar, en otras palabras. Pero están haciendo la cuenta, señor Presidente, son siete mil setecientos millones de dólares, significa el diez por ciento, setecientos setenta millones de dólares, y están bien hechas las cuentas, porque le pedí a un compañero que me las ayude a verificar, hará que multiplicar aquello por el número de sucres, a dos mil ochocientos cincuenta, diciendo que ya no van a devaluar más, hasta el final del año o hasta el próximo año y dividido para los doce mil servidores de todas las empresas eléctricas del país, cosa que además no es tan exacto, porque los trabajadores de INECEL son mil quinientos, mil quinientos trabajadores de INECEL, pero para hacer la cuenta no hemos tomado los mil quinientos, sino los doce mil, todos aquellos que trabajan en todas las empresas eléctricas, incluyendo aquellas empresas eléctricas donde accionistas son empresas particulares, municipios u otras instituciones o personas particulares que no son INECEL, por supuesto. Y cuál es la cantidad, se requiere que cada trabajador de los doce mil trabajadores, tenga ciento ochenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil sucres, eso se requiere. Yo quisiera preguntar qué trabajador cuando es despedido, cuando es sacado, cuando lo excluyen aplicando el Artículo cincuenta y dos de la Ley de Modernización llega siquiera a los cuarenta millones? Ninguno. Pero supongamos

que algún trabajador llega a los cuarenta millones, señor Presidente, necesita endeudarse en ciento cuarenta y dos millones más, para poder ser accionista y tener derecho al un docemilavo que es lo que tendría derecho como participante del diez por ciento a que se refiere el literal h) de esta segunda disposición transitoria. Y vea, señor Presidente, cómo está así mismo clarísimo el objetivo final, porque además dice que les dan plazo. Señor Presidente, yo pregunto dónde obtiene alguien crédito sin intereses en el Ecuador, señor Presidente? Los ciento cuarenta y dos millones de sucres que le faltarían para ajustar los ciento ochenta y dos millones para ser accionista, de dónde saca, qué intereses le van a cobrar si saca, señor Presidente? Cómo es que le dan diez años o cinco años de plazo? Y dice la disposición transitoria que yo pido que cuando menos quede para la historia de la ley, aunque no le hagan caso en la comisión, pero que quede constancia que no es que aquí los setenta y siete diputados bajamos la cabeza y nos inclinamos de rodillas ante esta política infame del Fondo Monetario y del Banco Mundial. Dice textualmente en el segundo inciso del literal h) al final: "Si vencido el plazo de cinco años, los funcionarios, empleados y trabajadores no hubieren adquirido acciones del Fondo de Solidaridad, estará en libertad de resolver sobre la venta total o parcial de la parte no adquirida de las acciones representativas del capital social de cada una de las compañías de conformidad con esta ley". Clarísimo, señor Presidente, están haciendo lo que se llama en términos vulgares o populares "alcahuetería de los trabajadores" queriendo hacer eso, de dónde van a sacar la plata los trabajadores, es imposible, ciento ochenta y dos millones cada trabajador, eso no es posible, señor Presidente. Si alguien tiene una cantidad de plata así, en todo caso hace su casita para proteger a sus hijos. Señor Presidente, esto es inconcebible y yo me he permitido preguntar a tres dirigentes de la AEOI, de la Asociación de Empleados y Obreros de INECEL que están aquí, señor Presidente, y les he dicho cual es el criterio de ustedes, y voy a dar los nombres para que no me digan que estamos faroleando, le he preguntado a Manuel Gallardo, a Rodrigo

Sempértegui y a Guillermo Santana, y a los tres dirigentes les he dicho cuál es la opinión de ustedes, están de acuerdo en recibir el diez por ciento? Ellos han dicho, mejor por qué no dejan ese diez por ciento para que siga siendo del pueblo y del Estado, en vez de que quieran con desesperación vender el cuarenta y nueve por ciento, que se queden en el tope de ochenta y nueve, o que mejor todavía ni siquiera vendan. Señor Presidente, yo creo que es correcto de que no debe venderse INECEL, yo no se por qué tiene que hacerse caso a determinadas cámaras de la construcción, dirigidas por vendepatrias, que no tienen el menor sentido de país, y que no salen de su chuchaqui de la pérdida del veintiséis de noviembre. He escuchado que la lagartera, esa de pelucones, ha hecho crecer un metro el río Guayas de tanto que han llorado, pero ahora van a resarcirse de los daños, justamente con una ley como está. Yo no creo que sea correcto, señor Presidente, de que esta ley salga, pero si quiero destacar y lo digo, señor Presidente, agradeciéndole al doctor Fabián Fabara, que podemos saber qué diputados y de qué partidos además, propician esta ley. Porque hay algunos candidatos presidenciales que están diciendo que están en contra de las privatizaciones, mientras aquí sus diputados los están ayudando para vender los bienes nacionales; entonces, que no haya contradicción en ellos y nosotros vamos a tener que hacer saber para que el pueblo ecuatoriano conozca exactamente qué partidos son los que viabilizan la venta de los bienes nacionales. Señor Presidente, yo quiero destacar que ~~este~~ ~~es~~ absolutamente inconveniente y también violenta lo que dice la Constitución Política de la República, cuando señala en su Artículo cuarenta y seis, que el Sector Público compuesto por las empresas de propiedad exclusiva del Estado, no pueden ni siquiera los trabajadores de INECEL ser los dueños de lo que es el conjunto del pueblo ecuatoriano, es como si dijéramos vendamos el edificio del Congreso Nacional que es del pueblo ecuatoriano y que para que ningún diputado reclame le damos el diez por ciento del producto de la venta, para que se queden callados. No señor, eso no puede ser, eso es inconstitucional, es ilegal y es además inmoral, señor

Presidente. Por lo tanto, quiero que quede constancia de nuestros puntos de vista sobre este festín de los bienes nacionales, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Vinicio Veloz.

EL H. VELOZ SANCHEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero hacer una pequeña acotación al literal I) del artículo que estamos analizando. Si me permite: "Conforme lo dispone la Ley de Modernización, el personal de INECEL...", ahí debería decir "y de las empresas eléctricas" porque no solamente el personal que labora o que está involucrado dentro del INECEL deberían tener los derechos del llamado a prestar servicios en el momento en que sea necesario en el Consejo Nacional de Electricidad, sino también de las empresas eléctricas de las que estamos hablando. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo disposición transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercera. Transferencia al Sector Privado Para posibilitar la participación del sector privado en las empresas conformadas con los activos de propiedad del Estado podrá emplearse alternativamente cualquiera de los dos sistemas que se detallan a continuación según lo que establezca el CONELEC: I) Constituidas las Sociedades Anónimas de generación y la de transmisión con los activos de propiedad del Estado, cada una de las compañías resultantes procederán a realizar los respectivos aumentos de capital social. En los procesos de aumento de capital, el Fondo de Solidaridad, a nombre del Estado ecuatoriano, y en su calidad de accionista único de cada una de las compañías anónimas, renunciará a la suscripción de su derecho preferente, equivalente al treinta y nueve por ciento del capital social de las empresas, y procederá a ofertar dicho derecho mediante el mecanismo de oferta pública previsto en la Ley de Mercado de Valores y demás normas complementarias, a través de rueda especial de viva voz interconectada entre las Bolsas de Valores, con sujeción al reglamento especial que para el

efecto aprobará la Superintendencia de Compañías. El precio de la oferta será el resultante de la valoración de las empresas constituidas con los activos de propiedad del Estado, por parte de consultores calificados. En la suscripción pública referida podrán participar exclusivamente los operadores que hubiesen sido previamente calificados, con sujeción al reglamento especial que dictará el Presidente de la República. Las acciones de cada una de las compañías resultantes, mediante una subasta en la cual podrán participar exclusivamente operadores que hubieren sido calificados con sujeción al reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República. La base de la subasta pública se realizará en función de la valoración efectuada por consultores internacionales. Para asegurar que el proceso se desarrolle en condiciones de total competencia entre los partícipes de la subasta pública, o por parte de la iniciativa privada. En la suscripción pública referida podrán participar exclusivamente operadores que hubiesen sido calificados con sujeción al reglamento especial respectivo dictado por el Presidente de la República. II) Se pondrá a la venta el treinta y nueve por ciento de las acciones de cada una de las compañías resultantes, mediante el mecanismo de oferta pública previsto en la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias, a través de rueda especial de viva voz interconectada entre las Bolsas de Valores, con sujeción al reglamento especial que para el efecto aprobará la Superintendencia de Compañías. Podrán participar como compradores, solamente los operadores que hubieren sido previamente calificados conforme disponga el reglamento que expedirá el Presidente de la República y que hubieren suscrito los contratos de adhesión que se estipulan en el inciso siguiente. Como garantía de transparencia y seriedad del proceso, luego de la calificación de los operadores, se suscribirá con ellos tanto el contrato de concesión como el de compraventa del treinta y nueve por ciento de las acciones, los que tendrán la calidad de contratos de adhesión. En el contrato de compraventa de acciones constarán todas las disposiciones relativas a la adquisición, excepto el precio, que será establecido en la rueda especial de Bolsa

conforme al procedimiento estipulado en esta ley. Para asegurar que el proceso se desarrolle en condiciones de total competencia y transparencia, la valoración de las acciones no será divulgada hasta la conclusión del mismo. El precio de demanda para la compra de las acciones será neto, siendo de cuenta del adquirente todos los gastos, comisiones e impuestos que pueda generar esta transacción. III) El reglamento determinará el perfil requerido para calificar a los operadores que puedan intervenir en cada proceso de negociación así como las normas para tal calificación. Un operador no precalificado podrá impugnar los actos administrativos de precalificación, conforme al siguiente procedimiento: a) Dentro del plazo de diez días de habersele notificado la negativa a la precalificación, y antes de realizarse la rueda especial interconectada de Bolsa de Valores el impugnante deberá presentar ante el CONELEC un reclamo debidamente fundamentado en el cual precisará las disposiciones legales, reglamentarias o de las bases que se suponen infringidas o señalará los elementos que no fueron considerados y que provocaron su no precalificación. b) Conjuntamente con el reclamo, presentará una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por el valor de un millón de dólares de los Estados Unidos de Norte América. c) El reclamo será conocido y resuelto en única y última instancia y dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la presentación del reclamo. La resolución del CONELEC será inapelable en el ámbito administrativo y causará estado; d) Si el reclamo resultare justificado, se calificará al reclamante y se devolverá la garantía, caso contrario se ratificará la descalificación, se ejecutará la garantía la que queda a beneficio del Fondo de Solidaridad y deberá continuar con el proceso de la subasta pública; y, e) No se podrá continuar con el proceso mientras el CONELEC no expida resolución motivada sobre cada reclamo presentado. Para los reclamos presentados no regirá lo contemplado en otras leyes, sobre el silencio administrativo. Hasta aquí la tercera Disposición Transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarta: Administración Delegada. El Estado, suscribirá un contrato de concesión, con el operador que adquiera el treinta y nueve por ciento de las acciones, mediante el cual se delegará la dirección, administración y operación de la correspondiente compañía anónima titular, de la concesión; de manera que el accionista minoritario adquirente del treinta y nueve por ciento de las acciones, asuma la responsabilidad de su administración, dirección y operación. El plazo de duración de la concesión para la administración, dirección y operación se definirá como parte de la subasta pública internacional tanto para suscribir el aumento de capital de las sociedades anónimas que se conformen o de la compra venta de las acciones. Hasta ahí la disposición cuarta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Luego le doy la palabra diputado Delgado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quinta. Funcionamiento del Consejo Nacional de Electricidad CONELEC y del Centro Nacional de Control de Energía CENACE. El CONELEC deberá estar en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los ciento ochenta días de la fecha de promulgación de la presente ley. La constitución del Centro Nacional de Control de Energía como una corporación civil sin fines de lucro, de derecho privado se efectuará una vez que se haya constituido las correspondientes sociedades anónimas y se hayan transferido sus acciones al Fondo de Solidaridad de acuerdo con el literal b) de la Segunda Disposición Transitoria. Hasta ahí la Quinta Disposición Transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo disposición transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sexta. Fijación Transitoria de Precios Mayoristas al Distribuidor. Fíjase un período máximo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, durante el cual el CONELEC fijará transitoriamente las tarifas de generación. A tal efecto durante el primer año fijará tarifas para la venta en el

MEM del noventa por ciento de la energía requerida por los distribuidores o grandes consumidores; el segundo año para la venta del sesenta por ciento de la energía requerida por los distribuidores o grandes consumidores; el tercer año para el treinta por ciento de esa energía y a partir del cuarto año dejará de fijar tarifas, permitiendo que el mercado funcione bajo condiciones de competitividad necesarias para que se verifiquen las condiciones de mercado, según se señala en el Capítulo VII de esta ley. Hasta ahí la Sexta Disposición Transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiendo disposición transitoria.

EL SEÑOR SECRETARIO: Séptima. Trasmisor y Distribuidores. La empresa de trasmisión y las de distribución que operen a la fecha de entrada en vigencia de la ley, quedarán comprendidas plenamente por sus disposiciones desde ese momento. Hasta ahí la Séptima Disposición Transitoria, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Octava. Resoluciones. Se ratifican y confirman las disposiciones ministeriales expedidas con anterioridad para el cobro de los recargos tarifarios a los usuarios con categorías de comerciantes e industriales destinados para la capitalización de Electroquito S.A. y Electroquil S.A. Dichos recargos se recaudarán hasta la factura del mes de junio de 1997 incluida. Estos valores recaudados servirán para pagar los aumentos de capital que las compañías destinatarias de dichas recaudaciones necesitaren hacer, sin la exigencia relativa al pago mínimo propio de los aumentos pagaderos a plazo; sin necesidad de que los usuarios que hubiesen efectuado el pago suscriban las nuevas acciones correspondientes; y, sin que rija para estos aumentos el derecho de preferencia establecido en la Ley de Compañías. Los usuarios que hubiesen pagado los recargos anteriormente mencionados y que no desearan participar en el respectivo aumento de capital, deberán



hacérselo conocer a la compañía respectiva dentro de los treinta días siguientes a la publicación del correspondiente aviso que la misma hiciera en uno de los diarios de mayor circulación en su domicilio principal, luego de que la Junta General de Accionistas hubiere acordado el aumento de capital correspondiente; y, en tal caso, dicha compañía deberá devolver al usuario los recargos tarifarios que él hubiere pagado, más el interés promedio que al tiempo del reintegro estuvieren pagando los bancos de la plaza sobre la cuenta de ahorro, dentro de los ciento veinte días subsiguientes a la manifestación de voluntad de no participar en el aumento. Hasta ahí, la Disposición Octava, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Novena. Designaciones Iniciales. Tanto los vocales del Consejo Nacional de Electricidad CONELEC como su Director Ejecutivo designados inicialmente durarán en sus funciones hasta el 10 de agosto de 1996. Hasta ahí la Disposición Novena, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Décima. Plazos. El Presidente de la República, podrá mediante Decreto Ejecutivo prorrogar por tan solo una vez y hasta por la mitad del plazo original, todos o cada uno de los plazos establecidos en esta ley. Hasta ahí la Disposición Décima, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado Diego Delgado.

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente, yo quisiera hacer algunas observaciones, pero sobre todo a la cuarta y la octava. La cuarta, señor Presidente, yo entiendo que esto fue motivo de observación también en la lectura, yo no sé, parece que aquí se cumple lo de Juan, El Bautista, aquí la gente predica en el desierto, realmente, porque es absolutamente ilógico lo que establece la disposición cuarta, "el Estado -dice- suscribirá un contrato de concesión con

el operador que adquiriera el treinta y nueve por ciento," es decir el que va a ser socio minoritario, teóricamente, y dice: "de las acciones mediante el cual se delegará la dirección, administración y operación de la correspondiente compañía anónima titular de la concesión, de manera que el accionista minoritario, adquirente del treinta y nueve por ciento de las acciones asuma la responsabilidad de su administración, dirección y operaciones. Mire usted, señor Presidente, yo le voy a demostrar que puede pasar una cosa: Qué tal si hay una compañía, que puede llamarse como ustedes quiera, Durán Ballén, Febres Cordero, por ejemplo, doy un nombre, y el uno es dueño del cincuenta y uno por ciento de esta compañía que va a comprar el treinta y nueve por ciento, es decir del monto total va a tener el veinte por ciento; y la otra, el resto, tiene el diecinueve por ciento, tienen ahí ya el treinta y nueve por ciento. Pero uno solo de ellos de ese treinta y nueve por ciento controla el veinte por ciento, es decir, el veinte por ciento total. Significa que teniendo la quinta parte de las acciones, es el que va a manejar, el que va a llevar adelante todo lo que tiene que ver con dirección, la operación y la administración de esta empresa y todo lo que tiene que ver con el sector energético de este país, señor Presidente. Yo quisiera hacerle una pregunta al señor diputado Fabara o a los señores miembros de la comisión o a cualquier diputado, si tuvieran una empresa que vale diez millones de dólares, pero hay alguien que tiene solo tres millones novecientos mil dólares, ellos le entregarían o no la administración y la dirección de la empresa? Si no llega ni siquiera al cuarenta por ciento de las acciones? En qué parte del mundo el accionista mayoritario va a aceptar de que el accionista minoritario le de administrando y dirigiendo la empresa? En qué cuerpo de leyes, en qué parte del mundo se podría legislar de esta manera, excepto como estoy viendo aquí en la República del Ecuador. Donde pues, lo menos que se puede suponer es que en el Derecho Societario el que tiene la mayor cantidad de acciones es el que decide las cosas, pero aquí se admite que el Estado tiene más de la mitad del conjunto de las acciones y a pesar de eso no maneja, no dirige, no administra.

Qué les parecería que con ese criterio tengamos reverencias a la democracia, que el que no gana, que los que son la minoría en el Congreso Nacional, administren y dirijan el Congreso, nadie va a aceptar, porque es ilógico, eso es contradictorio, es absurdo, señor Presidente, por supuesto, y yo creo que esto no puede pasar; es más, señor Presidente, voy a decirlo y lo dije ya privadamente pasando a la dirección. Imagínese lo que va a pasar cuando esta ley esté firmada por usted y diga doctor Fabián Alarcón, Presidente del Congreso. Habiéndose autorizado una ley así, en su período, señor Presidente, yo creo que eso no es correcto, no es justo, es como ... me iba a acercar y voy a decirlo públicamente, donde el señor Prosecretario, a decirle que cómo es que los jefes de su partido dicen una cosa, que están en contra de las privatizaciones, mientras aquí el cincuenta por ciento de las firmas de este informe son de los mismos miembros supuestamente opositores a las privatizaciones, eso no es lógico, señor Presidente. Esto en cuanto a la Disposición Transitoria Cuarta. Y a la Disposición Transitoria Octava, señor Presidente, mire, esto es para favorecer a Electroquil y Electroquito, francamente, revisemos, por razones de tiempo, ya han hecho el esfuerzo de escuchar hasta las diez y media, pero si quieren podríamos quedarnos un poco más. Señor Presidente, esto es para favorecer a Electroquil y Electroquito en la disposición transitoria, perdóneme, yo creo que todo este proyecto no han elaborado en el Congreso Nacional, perdónenme, voy a pensar en voz alta, tengo la impresión de que algunos artículos han sido redactados en el Congreso Nacional, perdónenme, y lo digo porque no creo yo que los legisladores estén aquí para favorecer determinados intereses pues, aquí es clarísimo, se está protegiendo otros intereses que no son los del país, no es defender el país rematar los bienes del Ecuador, señor Presidente. Yo quisiera concluir, señor Presidente, las observaciones sobre estas disposiciones transitorias, expresando la profunda tristeza, señor Presidente, de que esto sigue igual que cuando estuvo el partido Social Cristiano controlando el cincuenta y uno por ciento del Plenario del Congreso, no han cambiado las cosas,

siguen de manera inexorable, señor Presidente, de manera inexorable, una legislación que no preserva, no protege, no ampara los bienes nacionales, perdóneme, esto es legislar en contra del pueblo ecuatoriano, eso es legislar en contra de los intereses históricos del país, lo único que tiene este país, señor Presidente y señores legisladores, de la época de exportación petrolera y del endeudamiento externo, son justamente las empresas públicas, no puede alegarse que cuatrocientos millones de dólares ahora no van a poder conseguirse y por eso hay que vender una parte para poder justamente dizqué financiar la presa Masam, es como a alguien se le ocurre, que para poder sentarse bien y ver una película, tiene que vender la retina de sus ojos, arregla la columna, pero ya no ve lo que quiere ver. Señor Presidente, a nadie se le ocurre donar los riñones para salvar otra parte vital del cuerpo. Señor Presidente y señores legisladores, por favor, yo no creo que sea cuestión de solicitarles que comprendan, no es problema de comprensión, es problema de los intereses que defiendan. Por favor, si creen en Dios, por Dios no perjudiquen al pueblo del Ecuador. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Una sola aclaración, señor diputado, usted no sabe todavía mi criterio, yo no puedo expresar mi criterio porque estoy presidiendo la sesión, yo solo tramito la ley. Yo oportunamente expresaré mi criterio, pero usted no sabe todavía mi criterio, no, no sabe si coincido o no, simplemente no lo sabe. Seguimos adelante, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, inmediatamente, señor Presidente. Derogatorias. A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, que tiene el carácter de especial, se derogan las leyes generales y especiales y demás normas que se opongan a la presente ley. Expresamente se derogan: Uno. La Ley Básica de Electrificación promulgada mediante Decreto Supremo número 1042, Registro Oficial número 387 del 10 de septiembre de 1973 y sus reformas. Dos. Ley número 034. De manera expresa se declara que la presente ley deja en vigencia: Uno. El Fondo Nacional de Electrificación contenido en la

actual Ley Básica de Electrificación, la misma que en adelante funcionará de conformidad con las normas de esta ley y su reglamento general. Dos. Fondo Especial para conexiones de servicios, consumidores de bajos ingresos, promulgada mediante Decreto número 459-B en el Registro oficial número 831 del 24 de junio de 1975 y sus reformas. Tres. Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación, promulgada en el Decreto Supremo 1069, Registro Oficial número 472 del 28 de noviembre de 1979 y sus reformas. Las atribuciones otorgadas en este cuerpo legal al actual Ministerio de Energía y Minas, serán ejercidas por el CONELEC. Hasta ahí las derogatorias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, diputado Vinicio Veloz.

EL H. VELOZ SANCHEZ: Señor Presidente, señores legisladores: Realmente yo concuerdo en mucho de lo que ha acabo de decir el diputado Delgado, con respecto a la Disposición Transitoria Cuarta, realmente hay una contradicción, o sea no hay una lógica para poder entender de que lo que ha dicho pues, realmente sea procedente. En tal virtud, para ser consecuentes y congruentes con lo que se trata de hacer con esta ley, yo creo que la Disposición Transitoria Cuarta, debería eliminarse, señor Presidente. Muchas gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo Final.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final. Vigencia y Reglamentos. Por su carácter especial la presente ley prevalecerá sobre cualquier otra que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dentro de los ciento ochenta días siguientes, la Función Ejecutiva conformará el Consejo Nacional de Electricidad e iniciará sus operaciones el Centro Nacional de Control de Energía. Dentro del plazo previsto en la Constitución Política, el Presidente de la República dictará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente ley. Hasta

allí el Artículo Final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Congreso Nacional Considerando: Que es obligación del Estado garantizar a los ecuatorianos, los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y los necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades humanas; Que la energía eléctrica al término de este siglo, se ha convertido en un motor de desarrollo económico y social de nuestro país; Que la crisis por la que atraviesa el sector eléctrico en los actuales momentos, se origina, entre otras causas, por la falta de nuevas inversiones; Que el Ecuador necesita de un marco legal que garantice los proyectos que se pretendan implementar para dotarles de un desarrollo tecnológico adecuado con las necesidades del país; y, Que el Honorable Congreso Nacional está llamado a proporcionar una legislación que permita la reestructuración y modernización del sector energético. En ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos cincuenta y nueve, literal ch) y sesenta y siete de la Constitución Política de la República, expide la siguiente Ley de Régimen del Sector Eléctrico. Hasta allí los Considerandos. Señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Que el proyecto pase a conocimiento de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial del Congreso Nacional para informe en segundo y definitivo debate. Señores legisladores, agradezco por la asistencia a los que han quedado en esta sesión, siendo responsabilidad de todos los legisladores asistir, se convoca a todos los legisladores, es responsabilidad individual el asistir o no asistir a esta sesión. Agradezco a todos los que han concurrido, especialmente a aquellos que no son del Plenario, que nos han acompañado y han contribuido con sus luces, sobre este proyecto. Gracias, señores legisladores, convoco para el día lunes a la dieciséis horas, a sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas. Gracias, por su asistencia. Se clausura la sesión.

- VI -

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las veintidós horas, treinta minutos.

Doctor FABIAN ALARCON RIVERA,  
Presidente del Honorable Congreso Nacional

H. OSCAR CELLERI CEDEÑO,  
Diputado por la provincia del Guayas



Licenciado FABRIZIO BRITO MORAN,  
Secretario del Honorable Congreso Nacional

Abogado ROBERTO MUÑOZ AVILES,  
Prosecretario del Honorable Congreso Nacional